



06/2005



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA IBERCAJA 2,
 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
 SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
 DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE.

En **Madrid**, a trece de octubre de dos mil cinco..

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio.

COMPARECE

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,
 casado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos
 efectos, en calle Orense, 69, con Documento
 Nacional de Identidad

DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY, mayor de edad,
 casado, vecino de Zaragoza, con domicilio a estos
 efectos en Plaza de Basilio Paraíso número 2.

Con Documento Nacional de Identidad

Constan las circunstancias personales de los

LEY 8/99	
Base:	899,999.987,22
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	25.128,77
I.V.A. 16%:	4.020,60
Suplidos:	71,22
TOTAL:	29.220,59
	(euros)

señores comparecientes de sus manifestaciones.——

INTERVIENEN

1) **Don Ramón Pérez Hernández** como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada, "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**") ; domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "**Titulización de Activos, S.A.**", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y **en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo**, con el número 3.——

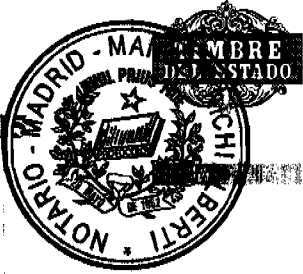
CIF número A-80-352750.——

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil.——

Completa su representación con **acuerdo del**

6L6886999

06/200



Consejo de Administración de fecha veinte de junio de dos mil cinco, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas se encuentran debidamente legitimadas por mí, que queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.

2) Don Pedro Manuel Dolz Tomey, como apoderado, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA (en adelante, "**Ibercaja**"). En lo sucesivo, el "**Cedente**". Institución benéfico-social, aprobada por Real orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito, que tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2.

Y se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Órganos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno, del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Órganos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda

6L6886998

06/200



clase de actos y contratos. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, **hoja número Z-4.862**, inscripción 1ª, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos. _____

Tiene el C.I.F. número G-50-000.652. _____

La representación voluntaria que ostenta deriva del poder especial conferido mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada en Zaragoza, por el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, Don Francisco-Javier Hijas Fernández, el día veinticuatro de agosto de dos mil cinco, con el número 2.678 de su protocolo. _____

De copia autorizada de dicha escritura que me exhibe, **que queda incorporada a esta matriz**, resultan **sus facultades representativas** que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del **Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión**

de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura. _____

Manifiestan los señores comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y que subsisten las entidades a las que representan. _____

_____IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:_____

Les Identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización**, y, al efecto, _____

_____EXPONEN_____

I. Que el **Cedente** es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder algunos de dichos derechos de crédito, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN**

6L6886997

06/200



DE ACTIVOS, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").

II. Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la certificación que ha quedado incorporada en la escritura de poder adjunta a la presente como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del **Cedente** mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "**Ley 2/1981**"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el "**Real Decreto 685/1982**") y en la Ley

44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**").

III. Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

IV. Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos del **Cedente**, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por éste al amparo de la presente escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**"). Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del Fondo.

V. Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de bonos de titulización que integrarán el principal pasivo del

6L6886996

06/200



Fondo (en adelante, los "Bonos")._____

VI. Que con fecha 11 de octubre de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado la constitución de **TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución de un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes,_____

_____ **ESTIPULACIONES** _____

1. DEFINICIONES._____

En la presente Escritura, los términos

definidos en el documento titulado "**Glosario de Términos**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga._____

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO._____

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto, un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que girará bajo la denominación de "**TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 24/1988**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y en todo aquello que resulte de aplicación; (v) en el artículo 18 de la Ley 44/2002; y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.—

6L6886995

06/200



3. EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

El **Cedente** es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a día de hoy, en que se otorga la Escritura de Constitución (en adelante, la "**Fecha de Constitución**"), un principal total, no vencido, de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS con VEINTIDÓS CÉNTIMOS (899.999.987,22)**, frente a personas físicas (en adelante, los "**Deudores Hipotecarios**").

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario:

- (i) número de Préstamo Hipotecario;
- (ii) entidad;
- (iii) capital inicial;
- (iv) capital pendiente;
- (v) tipo de interés;
- (vi) plazo;
- (vii) liquidación;
- (viii) forma de amortización; y
- (ix) datos registrales.

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el Anexo 5 de la presente Escritura._____

Los auditores PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. han emitido el informe sobre los atributos de los Préstamos Hipotecarios._____

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran préstamos hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981. Dichos Préstamos Hipotecarios representan, a Fecha de Constitución, un principal total, no vencido, de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS con CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (695.529.262,41)**, y que el **Cedente** transmite al fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto, **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS (8.926)** participaciones hipotecarias por un valor nominal total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS con CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (695.529.262,41)**, (en adelante las

6L6886994

06/200



"Participaciones"). _____

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos hipotecarios que no cumplen los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981. Dichos Préstamos Hipotecarios representan, a Fecha de Constitución, un principal total, no vencido, de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS con OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (204.470.724,81)**, que el **Cedente** transmite al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto, **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (2.192) certificados** de transmisión de hipoteca por un valor nominal total de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS con OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (204.470.724,81)** (en adelante los "**Certificados**"). _____

Cada Participación y cada Certificado participa, a partir de la Fecha de Constitución,

sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario._____

La cesión plena e incondicional al Fondo de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, se realizará desde la Fecha de Constitución por el plazo restante de vencimiento de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del **Cedente**. Las Participaciones y los Certificados devengarán el interés citado desde la Fecha de Constitución._____

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la Estipulación 10.1. siguiente está facultado para acordar con los respectivos Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación (tal y como dicho concepto está definido en la

6L6886993

06/200



Estipulación 16.8. siguiente)._____

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante dos (2) títulos múltiples, uno de ellos representativo de la totalidad de las Participaciones y el otro representativo de la totalidad de los Certificados, que contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982 (en adelante, los "**Títulos Múltiples**"), en la forma que se adjunta a la presente Escritura como Anexo 6, que incluirá la relación de préstamos hipotecarios que cumplen y préstamos hipotecarios que no cumplen los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1991, respectivamente, contenida en el Anexo
4._____

Tanto para el caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, como, si procediéndose a la

liquidación anticipada del Fondo en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 20, haya de tener lugar la venta de las Participaciones y/o de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier Título Múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.—

4. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.—————

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo.—————

El precio de las Participaciones y los Certificados será el importe nominal no vencido de los mismos (en adelante, el "**Saldo Nominal Pendiente de Vencer**"), a la presente fecha, es decir, **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS con VEINTIDÓS CÉNTIMOS (899.999.987,22)**. —————

El precio de las correspondientes

6L6886992

06/200



Participaciones y Certificados determinado en el párrafo anterior será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, al **Cedente**, el 18 de octubre de 2005, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos (en adelante, la "**Fecha de Desembolso**"), mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta número 2085, que el **Cedente** tiene abierta en el Banco de España._____

5. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, los Títulos Múltiples._____

La **Sociedad Gestora** depositará los Títulos Múltiples y, en su caso, los títulos unitarios en que aquéllos se fraccionen, en el Instituto de Crédito Oficial (en adelante, el "**Agente Financiero**"), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de servicios financieros suscrito entre el

Agente Financiero y la **Sociedad Gestora** en esta misma fecha (en adelante, el "**Contrato de Servicios Financieros**").

6. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.

6.1. Plazo de la participación.

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 9.1 de esta Escritura.

6.2. Responsabilidad del Cedente.

El **Cedente** no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato.

6L6886991



06/200



Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** en relación con lo establecido en las Estipulaciones 8, 9 y 10 de esta Escritura.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios.-----

6.3. Anticipo de fondos.-----

El **Cedente** no anticipará fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los Deudores Hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios.-----

7. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA

A large, stylized handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.

7.1. Derechos conferidos.

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores Hipotecarios, con las excepciones previstas en la presente Estipulación, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados. Las Participaciones y los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución. Seguirán correspondiendo al **Cedente** los intereses que se devenguen por cada uno de sus respectivos Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución.

Además de los pagos que efectúen los Deudores Hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los Préstamos

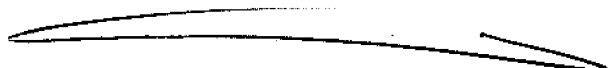
6L6886990

06/200



Hipotecarios, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo hipotecario tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al **Cedente** de las Participaciones y los Certificados._____

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como



consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**._____

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el **Cedente** responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen al mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros._____

7.2. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados._____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados cuya naturaleza es rendimiento de capital mobiliario no estarán sometidos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades._____

6L6886989

06/200

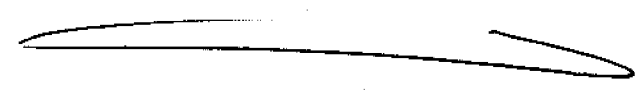


En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, contribución o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo._____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura, en cuyo caso el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo, de conformidad con dicha Estipulación._____

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS._____

El **Cedente**, como titular de los Préstamos



Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la **Sociedad Gestora**, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados, a la Fecha de Constitución del Fondo:_____

8.1. En cuanto al Cedente._____

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario._____

2. Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos

totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios.——

3. Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Anexo 3 a la Escritura de Constitución y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del **Cedente** recogida en este Folleto es correcta y no induce a error.——

4. Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Los Préstamos Hipotecarios no tienen establecido ningún límite máximo ni mínimo en el tipo de interés.——

5. Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas con el objeto de

6L6886987

06/200



financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español, no estando ninguna estas viviendas calificada como vivienda de protección oficial, ni disfrutando su adquisición, construcción o rehabilitación de ningún tipo de subsidio. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor._____

6. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio._____

7. Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la Escritura de Constitución del

Fondo y en los correspondientes Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable._____

8. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas._____

9. Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario._____

10. Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencer de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan las Participaciones no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en

para el caso de los préstamos que respaldan los Certificados, o (ii) en caso de que no exista la cobertura a la que se refiere el punto (i) anterior o el capital asegurado fuera insuficiente, el **Cedente** ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una suficiente cobertura de seguro por daños.-----

14. Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores Hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.-----

15. Que el **Cedente** no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores.-----

16. Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de

objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**._____

21. Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el **Cedente** de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios._____

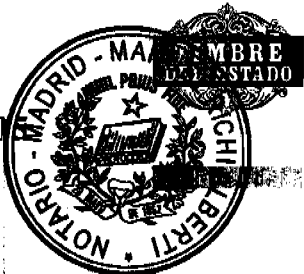
22. Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios._____

23. Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días._____

24. Que ninguno de los Deudores Hipotecarios es titular de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por

6L6886984

06/200



las Participaciones y Certificados._____

25. Que no le consta que alguno de los Deudores Hipotecarios pueda oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios._____

26. Que el **Cedente** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios._____

27. Que no le consta que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.—

28. Que no le consta que alguna persona tenga un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales._____

29. Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor Hipotecario (definido como la suma de los

saldos vivos de todos los préstamos concedidos a un solo Deudor Hipotecario) no excede a 9 de septiembre de 2005 de 337.831,61 euros.-----

30. Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

31. Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

32. Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 29 de febrero de 2040.-----

33. Que la información sobre las Participaciones, los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

34. Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos

6L6886983

06/200



exclusivamente en euros._____

35. Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal._____

36. Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se satisfacen mediante domiciliación en una cuenta bancaria._____

37. Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas._____

38. Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización es mensual._____

39. Que la totalidad del capital del Préstamo Hipotecario está dispuesto._____

40. Que, sin perjuicio del contenido de la declaración 5 anterior, ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas

destinadas para la venta._____

41. Que, una vez efectuada la emisión de Participaciones y Certificados, el volumen de cédulas emitidas por el **Cedente** y no vencidas no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982._____

9. COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

9.1. Sustitución de Títulos Hipotecarios._____

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara durante la vida del Fondo que alguna de las Participaciones y/o Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución adolecía de vicios ocultos, incluyendo en dicho concepto el que no se ajustara a las declaraciones formuladas en la Estipulación 8 anterior, el **Cedente** se

Estipulación 8.2. anterior.-----

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones y/o Certificados por él emitidos o de que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que aquellos se han emitido no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora**, e indicarle los préstamos hipotecarios que propone emitir nuevas Participaciones y/o Certificados para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura.-----

La mencionada sustitución de Participaciones y/o Certificados se comunicará a las Agencias de Calificación. Asimismo, el **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en escritura pública, copia de la cual será remitida a la CNMV, y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la

6L6886981

06/200



información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**._____

A estos efectos, el **Cedente** apodera a la **Sociedad Gestora**, para que actuando a través de cualquiera de sus representantes legales, proceda a sustituir las Participaciones y/o los Certificados conforme a lo establecido en la presente Estipulación y conforme a la información recibida de la misma, en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o complementarios de dicha escritura._____

2. Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado 1 anterior y para aquellos supuestos en los que, cumpliendo el **Cedente** con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser

no homogéneos con la cartera titulizada en razón de su importe pendiente de reembolso, su plazo residual, su tipo de interés, las características del deudor, el ratio de saldo nominal pendiente y valor de tasación del inmueble hipotecado o las características del inmueble hipotecado, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la devolución en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso al Fondo. La **Sociedad Gestora** destinará los importes recibidos en concepto de amortización anticipada de las Participaciones y/o Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado, a la amortización de los Bonos, en la Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18.1.._____

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los

6L6886980

06/200



límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones y/o Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen, deben ser

soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de préstamos consecuencia de los incumplimientos del Cedente._____

9.2. Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios._____

El **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 10 siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios._____

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7.1. anterior._____

9.3. Notificaciones a los deudores._____

El **Cedente** continuará administrando los

6L6886979

06/200



Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la Estipulación 10 siguiente. La **Sociedad Gestora** y el **Cedente** han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores Hipotecarios, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión.

No obstante, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores Hipotecarios en el momento que lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará la cesión a los Deudores Hipotecarios en el supuesto de sustitución del **Cedente** en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del **Cedente**.

El **Cedente** asumirá los gastos de notificación a los deudores de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad**

Gestora. _____

**10. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS.** _____

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. _____

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del

6L6886978

06/200



desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores Hipotecarios o por el Fondo._____

El **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará obligado, frente a la **Sociedad Gestora** y el Fondo, en general, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios._____

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello._____

En general, la administración de los Préstamos Hipotecarios se ajustará a lo detallado en los siguientes apartados._____

10.1. **Modificaciones en los Préstamos**

A large, handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Hipotecarios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones y los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente.—

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:————

6L6886977

06/200



(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios**" del **Cedente**._____

(ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios.——

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7.1. anterior._____

El **Cedente** estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos

Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

a) Que, en todo caso, se mantenga o se aumente la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

b) Que la nueva fecha de vencimiento final, en caso de tratarse de Préstamos Hipotecarios sea como máximo el 29 de febrero de 2040._____

c) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago._____

d) Que se otorgue, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca como primera hipoteca._____

e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del **Cedente** o del Deudor Hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo._____

6L6886976

06/200



f) Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de las Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.—

g) Que, en ningún caso, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, pueda decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.———

h) La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del **Cedente**.———

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y

garantías recogidas en la Estipulación 8.2.-----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación.-----

10.2. Subcontratación.-----

El **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier

6L6886975

06/200



acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones._____

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta Estipulación, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto._____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución._____

10.3. Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios._____

El **Cedente** seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia,

cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales el **Cedente** no hubiera emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará sujeto a los criterios para la administración de los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios**", incluido en el **Anexo 7** de esta Escritura, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.——

En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las que se

6L6886974

06/20



recojan en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión del **Cedente**.

10.3.1 Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El **Cedente** mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor de la Estipulación 10.2. anterior; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles (tal y como dicho concepto se define en la Estipulación 17.1.6. de la presente Escritura) siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. _____

10.3.2 Gestión de cobro. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades

6L6886973



06/200

debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores Hipotecarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. _____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que el **Cedente** deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin

perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

10.3.3 Pago de Cantidades al Fondo._____

El abono por el **Cedente** al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:—

(i) Los abonos por el **Cedente** se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Reinversión mantenida por el Fondo en el **Cedente**. La periodicidad de dichos ingresos podrá disminuir en el caso de que el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sufriera una rebaja de sus calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación._____

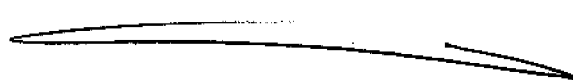
En el supuesto de que la calificación otorgada por S&P al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-2 a

6L6886972

06/200



corto plazo, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por S&P, el **Cedente** pasará a ingresar diariamente en la Cuenta de Reinversión abierta en el **Cedente** (de mantenerse el aval a que se refiere la Estipulación 11.1. siguiente) o en la cuenta abierta en otra entidad a que se refiere la Estipulación 11.1. siguiente. En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's, el **Cedente** pasará a ingresar semanalmente en la Cuenta de Reinversión abierta en el **Cedente** (de mantenerse el aval a que se refiere la Estipulación 11.1. siguiente) o en la cuenta abierta en otra entidad a que se refiere la Estipulación 11.1. siguiente. En cualquier caso, la frecuencia del ingreso al Fondo será la mayor de las anteriores, de producirse la rebaja en ambas calificaciones._____



Adicionalmente, "**Período de Cobro**" se define como el período comprendido entre dos Fechas de Cobro._____

(ii) La cantidad total que el **Cedente** deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios será el importe que por principal, intereses y demás conceptos relativos a los Préstamos Hipotecarios previstos en la Estipulación 7.1 anterior, hayan pagado los Deudores Hipotecarios al **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en el mes natural inmediatamente anterior (en adelante, el "**Período de Cálculo**") menos el Avance Técnico (tal y como dicho concepto se define a continuación) entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión._____

No obstante, lo dicho en el párrafo anterior es válido únicamente cuando las Fechas de Cobro tengan periodicidad mensual y por tanto coincidan en el tiempo con las Fechas de Cálculo (en los días 20 de cada mes). En caso de que la Fecha de Cobro pase a tener periodicidad semanal o diaria, de

6L6886971


06/200



conformidad con el punto (i) anterior, en cada una de ellas no se abonarán al Fondo los importes a los que nos referimos en el párrafo anterior, sino el importe de principal e intereses efectivamente satisfechos por los deudores entre la Fecha de Cobro inmediatamente anterior y la Fecha de Cobro en cuestión. _____

A estos efectos, el **Cedente** procederá a comunicar a la **Sociedad Gestora**, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde al Fondo con relación al Período de Cálculo inmediatamente anterior. _____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que corresponda al Fondo en cada Fecha de Cálculo, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo



al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

(iii) Teniendo en cuenta que existe una diferencia de 20 días entre el final del Período de Cálculo y la Fecha de Cálculo (que se define como el día 20 de cada mes) por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el **Cedente**, como administrador de los préstamos, propiedad del Fondo, la **Sociedad Gestora** podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes, que será depositado en la Cuenta de Reinversión (en adelante, el "**Avance Técnico**")._____

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el **Cedente** y no transferido al Fondo, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados,

6L6886970

06/200



hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico._____

La **Sociedad Gestora** calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el **Cedente**, durante el Período de Cálculo anterior, en concepto de principal e intereses de las Participaciones y los Certificados en situación de impago de hasta treinta (30) días al final del Período de Cálculo anterior a la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo._____

En cada Fecha de Cálculo el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cálculo anterior se considera deducible en la liquidación del Período de Cálculo objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación._____

10.3.4 Acomodación de los Préstamos Hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981.

Si, en cualquier momento, el **Cedente** tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor tasado original de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario que cumple los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981 ha disminuido por debajo de los porcentajes legalmente permitidos o del umbral establecido al efecto en los respectivos contratos de dichos Préstamos Hipotecarios, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor Hipotecario en cuestión:—

a) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o —

b) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente

6L6886969

06/200



la cuantía del mismo. _____

Si el Deudor Hipotecario, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, no hubiese optado por ninguna de las dos opciones anteriores, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, procediendo el **Cedente** a realizar la declaración de vencimiento anticipado y ejecución, en su caso, del préstamo, produciéndose la declaración de vencimiento anticipado de la correspondiente Participación. —

La **Sociedad Gestora** estará facultada para instar del respectivo **Cedente** el ejercicio de las acciones previstas anteriormente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982. _____

10.3.5 Actuaciones en caso de Demora. _____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios cedidos, el **Cedente**, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el

"Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" anexo a la Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos._____

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982._____

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo._____

En el supuesto de que se produzca cualquiera de

apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.

10.3.6 Pólizas de seguros y derechos accesorios.

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros

de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o (ii) en caso de que no exista la cobertura a la que se refiere el punto (i) anterior o el capital asegurado fuera insuficiente, el **Cedente** ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una suficiente cobertura de seguro por daños.

10.4. Información.

El **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho Anexo 8 se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.

El **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la **Sociedad Gestora** solicite

6L6886966

06/200



razonablemente._____

10.5. Compromisos generales del Cedente como administrador._____

El **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la **Sociedad Gestora** y al Fondo:_____

(i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en el siguiente apartado._____

(ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios._____

(iii) A tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los Deudores Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios

establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto._____

(iv) A cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto._____

(v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de lo establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto._____

(vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.---

10.6. Responsabilidad del Cedente como administrador._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable, de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del Fondo, en relación con los Bonos o de las obligaciones de cualquier Deudor Hipotecario en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario._____

En concreto, el **Cedente**, como administrador de

6L6886965

06/200



los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el Fondo como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al Fondo o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento y que se justifiquen por la **Sociedad Gestora**.

En cualquier caso, el Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** en cuanto **Cedente** de las Participaciones y los Certificados, para la

efectividad de los vencimientos de las Participaciones y los Certificados por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Real Decreto 685/1982._____

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

10.7. Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios._____

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Estipulación, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo

6L6886964

06/200



grave para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de las Participaciones y los Certificados o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud

presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.—

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución.—

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora**

6L6886963

06/200



autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.—

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. _____

11. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. _____

11.1. Cuenta de Reinversión. _____

El Fondo dispondrá en el **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. Dichos

ingresos se realizarán los días 20 de cada mes mientras las calificaciones de la deuda a corto plazo del **Cedente** se mantengan en A-1, según la escala de calificación de S&P, y P-1, según la escala de calificación de Moody's.-----

El **Cedente** prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al **Cedente**, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**.-----

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, todas las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 18.1. de la presente Escritura, que estén depositadas en la Cuenta de Reinversión, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas.-----

Los saldos positivos que resulten, en cada

6L6886962

06/200



momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable en cada momento a los Bonos, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado._____

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la **Sociedad Gestora**._____

En el supuesto de que las calificaciones otorgadas por Moody's y S&P al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fueran rebajadas a unas calificaciones inferiores a P-1 o A-1 a corto

plazo, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por Moody's o S&P, respectivamente, el **Cedente** deberá encontrar, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, y con el objeto de mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's y S&P, (i) una entidad con las citadas calificaciones, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del **Cedente** en relación con la Cuenta de Reinversión, o bien (ii) obtener un aval a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la **Sociedad Gestora**, el pago puntual por el **Cedente** de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión.—————

La **Sociedad Gestora** trasladará, hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, en la que se transferirá a la Cuenta de Tesorería para su aplicación, el exceso del saldo de la Cuenta de Reinversión sobre el 20% del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos, a una cuenta con una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+, según

6L6886961

06/200



la escala de calificación de S&P, y se contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Ibercaja en virtud de Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (en adelante, la cuenta que se abra, de conformidad con lo previsto en este párrafo, la "**Cuenta de Excedentes**")._____

En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se abra la **Cuenta de Excedentes** por debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P, la **Sociedad Gestora** tendrá un plazo de 30 días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P._____

11.2. Cuenta de Tesorería._____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de

acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**").

La **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta del Fondo, dará instrucciones para que se transfieran a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias, que estén depositadas en la Cuenta de Reinversión (así como también aquellas cantidades depositadas en la **Cuenta de Excedentes**, de abrirse ésta).

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, tal y como dicho concepto se define en la Estipulación 15 de la presente Escritura. Asimismo, en la Fecha de Desembolso, el **Cedente** ingresará el importe del Préstamo para Gastos Iniciales y, el Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la

6L6886960

06/200



Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.——

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.——

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero P1 en el caso de Moody's, o A-1 en el caso de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o a A-1, en el caso de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación,

que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de las Participaciones y Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1, otorgada por Moody's, y no inferior a A-1, otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero; _____

(b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1, en el caso de Moody's, y a A-1, en el caso de S&P, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero._____

12. PRÉSTAMO SUBORDINADO._____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo subordinado, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por un importe total de dos millones (2.000.000) de euros._____

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará el Día Hábil anterior a la primera

6L6886959

06/2006



Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. _____

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la **Sociedad Gestora** a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados. _____

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación

18.1. de la presente Escritura._____

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la **Sociedad Gestora** el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de las Participaciones y los Certificados por el Fondo._____

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18.1. y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago._____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos

6L6886958

06/200



Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.—

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos (tal y como dicho concepto se define en la Estipulación 16.6. de la presente Escritura) de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado.—

13. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES.—————

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**"), por un importe que se determinará dos (2) días antes de la Fecha de Desembolso, cuando se fijarán las comisiones de aseguramiento definitivas. El importe máximo total

del Préstamo para Gastos Iniciales será de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) euros, que se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución de éste y la emisión de los Bonos._____

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 16.3. más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18.1._____

La amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de enero de 2006) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18.1._____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente**, se harán efectivas en

6L6886957

06/200



las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago. Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.—

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días

efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18.1. de la presente Escritura.-----

La no confirmación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

14. FONDO DE RESERVA.-----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y/o fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos de las Series A, B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18.1., se constituirá un fondo de reserva (en adelante, el "Fondo de Reserva").-----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de

6L6886956

06/200



la emisión de los Bonos de la Serie E, por un importe de cuatro millones quinientos mil (4.500.000) euros, y su importe requerido se mantendrá en este nivel a lo largo de la vida del Fondo._____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión, con las garantías a que se refiere la Estipulación 11.1. anterior._____

15. CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA (SWAP)._____

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Ibercaja un Contrato de Permuta Financiera de Intereses cuyos términos más relevantes se describen a continuación:_____

Parte A: La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo._____

Parte B: Ibercaja._____

15.1. Fechas de Liquidación._____

Las fechas de liquidación ("**Fechas de**

Liquidación") del Contrato de Permuta Financiera de Intereses coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo._____

15.2. Períodos de Liquidación._____

"Períodos de Liquidación" son los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el 26 de enero de 2006, excluido._____

15.3. Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta._____

"Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta" es la suma de todas las cantidades de intereses de las Participaciones y Certificados pagadas por los Deudores Hipotecarios durante los tres Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al Fondo.

Pueden corresponder tanto a vencimientos ocurridos en dichos Períodos de Cálculo como a recuperaciones de intereses impagados cuyo

6L6886955



06/200



vencimiento se produjo con anterioridad._____

Para la primera Fecha de Liquidación, en lugar de los tres Periodos de Cálculo se considerará el periodo que va desde la Fecha de Constitución al último día del mes anterior a la primera Fecha de Liquidación._____

15.4. Cantidad a Pagar por la Parte A._____

En cada fecha de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte A abonará una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta (en adelante, la "Cantidad a Pagar por la Parte A")._____

15.5. Cantidad a Pagar por la Parte B._____

En cada fecha de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte B abonará una cantidad igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de las Participaciones y de los Certificados correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo

aplicado a cada Participación o a cada Certificado por el Tipo de Interés de la Parte B (según se define a continuación) (en adelante, la "**Cantidad a Pagar por la Parte B**")._____

El "**Tipo de Interés de la Parte B**" será igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, y (ii) un margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia a estos efectos (en adelante, el "**Diferencial**")._____

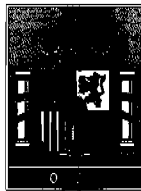
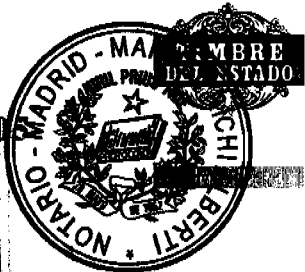
El Diferencial será igual a 0,75%._____

15.6. Cantidad Neta y resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"). Los pagos que deba realizar la Parte A se llevarán a cabo de conformidad con el Orden Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18.1. de la presente Escritura._____

6L6886954

06/200



15.7. Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

Si en una Fecha de Pago el Fondo no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a Ibercaja, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de Ibercaja. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Si en una Fecha de Pago Ibercaja no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la **Sociedad Gestora** podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, (i) Ibercaja asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta

Financiera de Intereses o (ii), las cantidades que el Fondo tuviera que abonar, en su caso, a Ibercaja, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, se pagarán de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La cantidad liquidativa será calculada por la **Sociedad Gestora**, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.-----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.-----

15.8. Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la

6L6886953

06/200



situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero._____

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo._____

15.9. Supuestos de modificación en la calificación._____

Si las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Ibercaja descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A-1 o P-1 según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo, o si la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Ibercaja descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A2

según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, Ibercaja, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que tuviera lugar dicha circunstancia:_____

(i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1 y P-1 según las escalas de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de A2 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de Ibercaja, bajo este Contrato; o bien._____

(ii) constituirá un depósito de efectivo o de valores pignorado en favor del Fondo y en garantía de las obligaciones de Ibercaja, por un importe tal, calculado en función del valor de mercado de cada operación en particular, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por las Agencias de Calificación con el fin de mantener las calificaciones; o bien—

(iii) conseguirá que un tercero cuya deuda a

6L6886952

06/200



corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1 y P-1 según las escalas de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de A2 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo asuma la posición contractual de Ibercaja, en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, sea mediante su subrogación en el Contrato, sea mediante la celebración de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este Contrato y a las Operaciones afectadas.-----

En el caso de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Ibercaja descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de P-2 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, o si la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Ibercaja

descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A3 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, Ibercaja deberá (A) optar entre las alternativas (i) y (iii) en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde el acaecimiento de tal circunstancia y (B) constituir el depósito establecido en la opción (ii) en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el acaecimiento de tal circunstancia, depósito que mantendrá hasta la fecha en que cualquiera de las alternativas (i) y (iii) hayan sido puestas en práctica._____

En el caso de que la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Ibercaja descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de BBB- según la escala de calificación de S&P, sólo las alternativas (i) y (iii) anteriores serán validas._____

Todos los costes, gastos e impuestos que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Ibercaja._____

16. EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN._____

6L6886951

06/200



La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de cinco Series de Bonos:_____

- **Serie A:** ocho mil setecientos tres (8.703) Bonos A, por un importe nominal total de **ochocientos setenta millones trescientos mil (870.300.000) euros**, representados por ocho mil setecientos tres (8.703) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en adelante, "**Bonos de la Serie A**")._____

- **Serie B:** ciento noventa y tres (193) Bonos de la Serie B, por un importe nominal total de **diecinueve millones trescientos mil (19.300.000) euros**, representados por ciento noventa y tres (193) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en adelante, "**Bonos de la Serie B**")._____

- **Serie C:** sesenta y tres (63) Bonos C, por un importe nominal total de **seis millones trescientos mil (6.300.000) euros**, representados por sesenta y

tres (63) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en adelante, "Bonos de la Serie C").

- **Serie D:** cuarenta y un (41) Bonos D, por un importe nominal total de **cuatro millones cien mil (4.100.000) euros**, representados por cuarenta y un (41) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en adelante, "Bonos de la Serie D").

- **Serie E:** cuarenta y cinco (45) Bonos E, por un importe nominal total de **cuatro millones quinientos mil (4.500.000) euros**, representados por cuarenta y cinco (45) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en adelante, "Bonos de la Serie E").

16.1. Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, sobre la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido de los Bonos y no pagado en cada fecha. (en adelante, el "Saldo Nominal Pendiente de Pago"), un interés anual variable determinado trimestralmente y

6L6886950

06/200



pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:_____

16.1.1 Períodos de Devengo de Intereses._____

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (en adelante, los "**Períodos de Devengo de Intereses**"), cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 26 de enero de 2006 (excluyendo ésta).—

El Tipo de Interés Nominal, tal y como está definido en el apartado siguiente, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiese sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.—

16.1.2 Tipo de Interés Nominal._____

El tipo de interés que devengarán los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en la Estipulación 17.1.3. siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, y (ii) un margen aplicable a los Bonos, tal y como se indica en la Estipulación 17.1.4. siguiente._____

16.1.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se expone a continuación (en adelante, el "**Tipo de Interés de Referencia**"). EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro._____

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a

6L6886949

06/200



la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses (en adelante, "**Fecha de Determinación**"). Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de octubre de 2005).—

En cada una de las Fechas de Determinación, la **Sociedad Gestora** determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Determinación, en base 360. "**Pantalla REUTERS, página EURIBOR=**" es aquélla que refleja el contenido de la página "**EURIBOR=**" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).—

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Determinación._____

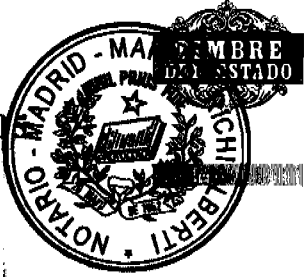
(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

- Banco Santander Central Hispano (Londres)._____
- J.P. Morgan Chase & Co. (Londres)._____
- Barclays Bank (Londres)._____
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)._____

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de

6L6886948


06/200



cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes._____

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado._____

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado._____



Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará para cada una de las series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses._____

16.1.4 Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica anteriormente, para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos será, para cada una de las series, el siguiente:_____

- **Bonos de la Serie A:** entre 0,08% y 0,16%,
ambos inclusive._____

- **Bonos de la Serie B:** entre 0,20% y 0,40%,
ambos inclusive._____

- **Bonos de la Serie C:** entre 0,35% y 0,65%,
ambos inclusive._____

- **Bonos de la Serie D:** entre 1,00% y 2,25%,
ambos inclusive._____

- **Bonos de la Serie E:** entre 3,50% y 4,50%,
ambos inclusive._____


6L6886947

06/200



El margen aplicable a cada una de las series de Bonos, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 13:00 horas de la mañana, hora de Madrid, del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de octubre de 2005). El margen definitivo de los Bonos será comunicado por fax a la **Sociedad Gestora**, antes de las 14:00 horas de la mañana, hora de Madrid, del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de octubre de 2005) por las Entidades Directoras. En ausencia de dicha comunicación, la **Sociedad Gestora** fijará el margen de los Bonos de la Serie A en 0,15%, de los Bonos de la Serie B en 0,35%, de los Bonos de la Serie C en 0,60%, de los Bonos de la Serie D en 2,00% y de los Bonos de la Serie E en 4,00%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las series que hubieran sido fijadas en ausencia



de acuerdo, serán comunicados por la **Sociedad Gestora**, antes del inicio del Período de Suscripción, a las Entidades Directoras para que lo comuniquen a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, en esa misma fecha, la **Sociedad Gestora** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. Los márgenes definitivos aplicables se harán constar en el acta notarial de desembolso. En todo caso, los márgenes de todas las series de los Bonos se fijarán antes del inicio del Período de Suscripción.

16.1.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por cada una de las series de los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * n_i$$

6L6886946

06/200



donde: _____

N_i Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de la serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses. _____

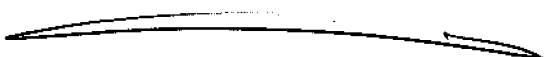
I_i Importe total de intereses devengados por los Bonos de la serie en el Período de Devengo de Intereses. _____

r_i es el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la serie en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para dicha serie. _____

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses. _____

16.1.6 Fechas de Pago de Intereses de los Bonos. _____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses, junto con el reembolso del principal correspondiente, serán satisfechos, por



trimestres vencidos, los días 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (cada una de ellas, una "**Fecha de Pago**"), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil._____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2006._____

A los efectos del presente Folleto, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los días que no sean:_____

- festivo en Madrid capital, o _____
- inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System)._____

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, tal y como se definen en la Estipulación 17 de la presente Escritura, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación Pagos._____

6L6886945

06/200

**16.2. Amortización de los Bonos.**_____

El valor de amortización de cada uno de los Bonos será el valor nominal, es decir, cien mil (100.000) euros, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, esto es, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 26 de enero de 2006.

_____**16.2.1 Reglas Generales de Amortización de los Bonos de la Serie A a la D.**_____

La amortización de los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado), mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencer de las Participaciones y los Certificados que no han de considerarse Participaciones o Certificados Fallidos, conforme a la definición contenida a continuación (en adelante, las **"Participaciones y Certificados no Fallidos"**) correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y _____

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos precedentes en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18.1. de la presente Escritura. _____

En consecuencia, las Participaciones y los Certificados cuyos préstamos subyacentes tengan un retraso en el pago igual o superior a 18 meses o que hayan sido declarados fallidos por el **Cedente** (en adelante, las **"Participaciones y los Certificados Fallidos"**), darán lugar a la amortización de los Bonos. Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y

6L6886944

06/200



siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18.1.. de la presente Escritura. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente._____

En el caso de que la sustitución de Participaciones y Certificados, tal y como se establece en la Estipulación 9.1. de la presente Escritura, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del **Cedente**, de las Participaciones y/o Certificados afectados, se destinarán a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago siguiente._____

La amortización definitiva de los Bonos es el 26 de octubre de 2042 (la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha correspondiente

a añadir treinta -30- meses a la última fecha de amortización de los Préstamos Hipotecarios) o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), sin perjuicio de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17 de la presente Escritura, proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal._____

La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago (26 de enero de 2006). La amortización de los Bonos de la Serie B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Serie A. La amortización de los Bonos C comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B. La amortización de los Bonos de la Serie D comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C._____

No obstante lo anterior, procederá la amortización a prorrata cuando concurran las circunstancias descritas en la Estipulación 16.2.2.

6L6886943

06/200



siguiente._____

16.2.2 Reglas Excepcionales de Amortización de los Bonos de la Serie A a la D._____

No obstante lo previsto en la Estipulación 17.2.1. anterior, los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D se amortizarán a prorrata, en proporción al Saldo Nominal Pendiente de Pago de cada uno de los Bonos, sin que sea necesario que estén amortizadas las Series anteriores, cuando, en una Fecha de Pago, concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:_____

(1) Que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series B, C y D, conjuntamente, y el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A, B, C y D, represente el doble de la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series B, C y D, conjuntamente, y el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A, B,

C y D a la Fecha de Constitución del Fondo.-----

(2) Que la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado (en adelante, el "**Saldo Nominal Pendiente de Cobro**") de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos, excluidos los préstamos que sean subyacente de las Participaciones y los Certificados Fallidos (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios Morosos**") sea inferior al 2% del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos en ese momento.-----

(3) Que, en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% de su saldo inicial, la **Sociedad Gestora** no opte por la liquidación anticipada del Fondo.-----

(4) Que el Fondo de Reserva cubra el nivel solicitado por las Agencias de Calificación (4.500.000).-----

16.2.3 Reglas de Amortización de los Bonos de la Serie E.-----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará, produciéndose el reembolso

6L6886942

06/200



del principal, a partir de la Fecha de Pago del 28 de enero de 2019, por el importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del (i) al (xiii) lugar del Orden de Prelación de Pagos._____

16.3. Información a los titulares de los Bonos.-

16.3.1 Información Previa a las Fechas de Pago.-

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los Bonos emitidos, dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago (cada una de esas fechas, una "**Fecha de Notificación**"), la información siguiente:_____

- Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos._____

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo._____

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

16.3.2 Información Posterior a las Fechas de Pago.-----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y en relación a cada una de las Series de los Bonos, la siguiente información, referida a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, y que remitirá a la CNMV y a AIAF:-----

(i) Importe del saldo nominal inicial.-----

(ii) Importe del saldo nominal vencido.-----

(iii) Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencer.-----

(iv) Importe del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.-----

(v) Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.-----

(vi) Intereses totales devengados por los Bonos

6L6886941

06/200



desde la anterior Fecha de Pago. _____

(vii) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

16.4. Representación, Registro y Negociación de los Bonos. _____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, tal y como éste ha sido modificado por el Real-Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992. _____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y

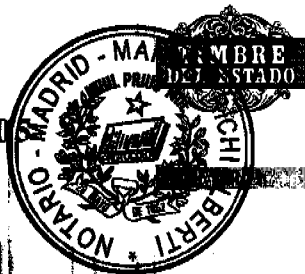
Liquidación de Valores S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 24/1988.——

La **Sociedad Gestora** realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la emisión en Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (en adelante, "AIAF"), Mercado de renta Fija. La admisión a negociación de la emisión en el Mercado AIAF se espera esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.——

En caso de producirse un retraso en el cumplimiento del mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos emitidos por el Fondo, la **Sociedad Gestora** se compromete a publicar en un periódico de difusión nacional, tanto las causas que han dado lugar a dicho retraso, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la **Sociedad Gestora** si el

6L6886940

06/200



incumplimiento es por causas imputables a ésta.—

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley 24/1988.—

16.5. Derechos de los titulares de los Bonos.—

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura de Constitución y la normativa vigente.—

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.—

El ejercicio de las acciones contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en la Estipulación 10.3.5., no pudiendo los titulares de

los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. _____

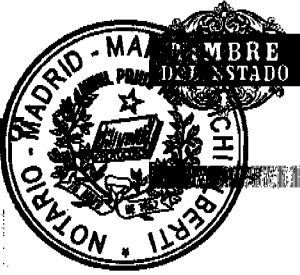
16.6. Suscripción de los Bonos. _____

El Período de Suscripción de los Bonos comenzará el día 17 de octubre de 2005 a las 10:00 horas (C.E.T.) y finalizará el 18 de octubre de 2005 a las 10:00 horas (C.E.T.). _____

La **Sociedad Gestora** ha celebrado, con carácter simultáneo a la constitución del Fondo y por cuenta de éste, con Deutsche Bank AG London y JP Morgan Securities Ltd., y EBN Banco de Negocios, S.A., Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja), como entidades directoras y entidades aseguradoras y colocadoras (en adelante, las dos primeras las "**Entidades Directoras**" y, todas ellas, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**", respectivamente) un contrato de dirección, suscripción y aseguramiento de la colocación, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe

6L6886939

06/200



asegurado (en adelante, el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos"), de la forma siguiente:_____

Entidad	Serie A	
	Nº	Importe
Deutsche Bank, AG London	4.335	433.500.000
JP Morgan Securities Ltd.	3.868	386.800.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	200	20.000.000
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)	150	15.000.000
EBN Banco de Negocios, S.A.	150	15.000.000
Total	8.703	870.300.000

Entidad	Serie B	
	Nº	Importe
Deutsche Bank, AG London	102	10.200.000
JP Morgan Securities Ltd	91	9.100.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	0	0
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)	0	0
EBN Banco de Negocios, S.A.	0	0
Total	193	19.300.000

Entidad	Serie C	
	Nº	Importe
Deutsche Bank, AG London	33	3.300.000
JP Morgan Securities Ltd	30	3.000.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	0	0
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)	0	0

6L6886938

06/200



Entidad	Serie C	
	Nº	Importe
EBN Banco de Negocios, S.A.	0	0
Total	63	6.300.000

Entidad	Serie D	
	Nº	Importe
Deutsche Bank, AG London	30	3.000.000
JP Morgan Securities Ltd	11	1.100.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	0	0
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)	0	0
EBN Banco de Negocios, S.A.	0	0

Entidad	Serie D	
	Nº	Importe
Total	41	4.100.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y que básicamente son las siguientes:_____

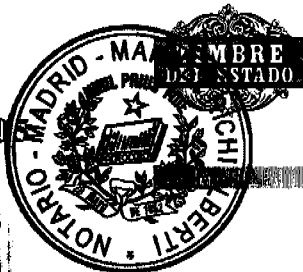
1) Procurar la suscripción por terceros de los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D. Ibercaja suscribirá íntegramente los Bonos de la Serie E y por tanto no se realizarán funciones de colocación respecto de dicha serie._____

2) Compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción de los Bonos, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado._____

3) Abono por las Entidades Aseguradoras y

6L6886937

06/200



Colocadoras al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, antes de las 11:00 horas (hora C.E.T.) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento o suscripción. _____

4) Demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. _____

La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción, que tendrá lugar entre el día 17 de octubre a las 10:00 horas (C.E.T.), y el 18 de octubre a las 10:00 horas (C.E.T.) (en adelante, el "**Período de Suscripción de los Bonos**"). Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, se realizará libre por éste, velando en

todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene carácter mancomunado e irrevocable, siendo por tanto cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado._____

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del resto de contratos del Fondo._____

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación, una estimación de la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo, en la Estipulación 19.1. siguiente. Cada una de las

6L6886936

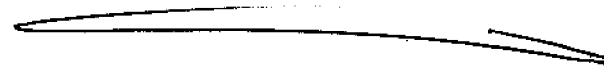
06/200



Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirán una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente por cada una de ellas asegurado, que será de entre el 0,04% y el 0,07% para los Bonos de las Series A, B, C y D.———

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tendrán derecho a deducir dicha comisión de los importes que deban entregar al Fondo en la Fecha de Desembolso.———

Ibercaja no percibirá remuneración por el



compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie E. _____

El importe de la comisión de aseguramiento de cada una de las Series A, B, C y D, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 13:00 horas (hora CET) y comunicado por escrito a la **Sociedad Gestora** antes de las 14:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el día 14 de octubre de 2005). En ausencia de acuerdo o en ausencia de la comunicación establecida en el plazo previsto, y sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se deriven, la **Sociedad Gestora** fijará la comisión de aseguramiento y colocación sobre los que no hubiera habido acuerdo o no se hubiese comunicado debidamente, en un 0,04%, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, para los Bonos de las Series A, B, C y D. _____

Dadas las principales características de la emisión, y su sistema de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión se dirige a inversores institucionales. El **Cedente** suscribirá íntegramente la Serie E de Bonos.

otorgada inicialmente a los Bonos, según consta en el Folleto, ha sido:_____

- "Aaa" por parte de Moody's y "AAA" por parte de Standard & Poor's para los **Bonos de la Serie A;**

- "A1" por parte de Moody's y "A" por parte de Standard & Poor's para los **Bonos de la Serie B;**_____

- "Baa2" por parte de Moody's y "BBB" por parte de Standard & Poor's para los **Bonos de la Serie C;**

- "Ba2" por parte de Moody's y "BB" por parte de Standard & Poor's para los **Bonos de la Serie D;**

y _____

- "Caal" por parte de Moody's, no habiendo otorgado Standard & Poor's calificación para los **Bonos de la Serie E.**_____

16.9. Folleto de la Emisión._____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 y el Reglamento 809/2004, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de octubre de 2005._____

17. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO._____

Los recursos disponibles de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán

de Cálculo inmediatamente anteriores._____

f) Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo._____

g) En la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado._____

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles del Fondo todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Reinversión y, en su caso, en la **Cuenta de Excedentes**, incluyendo los rendimientos producidos._____

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados, en cada Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18.1.)._____

18. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO._____

18.1. Orden de Prelación de Pagos._____

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la Estipulación anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a

6L6886933

06/200



los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación de Pagos el que se enumera a continuación (en adelante, el "**Orden de Prolación de Pagos**"):

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo (excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prolación de Pagos) e impuestos que corresponda abonar al Fondo.

(ii) Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**, conforme a lo descrito en la Estipulación 21.3.

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia la Estipulación 15, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.

(iv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A.

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. _____

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (ix) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando: _____

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados Fallidos represente un porcentaje igual o superior al 6,3% del saldo inicial de las Participaciones y Certificados; y—

(2) el principal de los Bonos de la Serie A no hubiese sido totalmente amortizado. _____

(vi) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C. _____

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (x) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando: _____

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados Fallidos represente un porcentaje igual o superior al 4,3% del saldo inicial de las Participaciones y Certificados; y

(2) el principal de los Bonos de la Serie A y de la Serie B no hubiese sido totalmente

6L6886932

06/200



amortizado._____

(vii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D._____

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie D se postergará, pasando a ocupar la posición (xi) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando:_____

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados Fallidos represente un porcentaje igual o superior al 3,3% del saldo inicial de las Participaciones y Certificados; y —

(2) el principal de los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C no hubiese sido totalmente amortizado._____

(viii) Amortización del principal de las Series A a la D conforme a las reglas establecidas en la Estipulación 16._____

(ix) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie B._____

A long, horizontal, handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

(x) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (vi) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.-----

(xi) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (vii) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.-----

(xii) Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva en su nivel inicial.-----

(xiii) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.-----

(xiv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E.-----

(xv) Amortización del principal de los Bonos de la Serie E hasta completar su importe nominal total.-----

(xvi) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(xvii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.-----

(xviii) Amortización del Principal del Préstamo

6L6886931

06/200



para Gastos Iniciales._____

(xix) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado._____

(xx) Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate._____

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no

devengarán intereses adicionales._____

18.2. Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:_____

En el caso de liquidación del Fondo conforme a las reglas contenidas en la Estipulación 20 siguiente, los Recursos Disponibles del Fondo, serán aplicados a los siguientes conceptos (en adelante, el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

(i) Dotación de la Reserva para Gastos de Extinción._____

(ii) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo (excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) e impuestos que corresponda abonar al Fondo._____

(iii) Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**, conforme a lo descrito en la Estipulación 21.3._____

(iv) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a

6L6886930

06/200



satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A. _____

(vi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. _____

(vii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. _____

(viii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. _____

(ix) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C. _____

(x) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. _____

(xi) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D. _____

(xii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. _____

(xiii) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago

liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida._____

(xiv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E._____

(xv) Amortización del principal de los Bonos de la Serie E._____

(xvi) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales._____

(xvii) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales._____

(xviii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado._____

(xix) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado._____

(xx) Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir

6L6886929

06/200



el pago. _____

19. GASTOS. _____

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. _____

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. _____

19.1. Gastos iniciales. _____

Los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos son los siguientes: _____

- Registro del Folleto Informativo de admisión en la CNMV. _____
- Supervisión del proceso de admisión a _____

cotización por la CNMV._____

- Tarifa de admisión a cotización en AIAF
Mercado de Renta Fija._____

- Inclusión de la emisión en el registro de
anotaciones en cuenta de IBERCLEAR._____

- Aranceles notariales, honorarios de
auditoría, calificación, asesoramiento legal,
publicidad de la emisión, imprenta y otros._____

- Comisiones de aseguramiento y colocación de
la emisión de Bonos._____

El pago de los gastos iniciales se realizará
con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos
Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de
Pagos del Fondo._____

19.2. Gastos a lo largo de la vida del Fondo.---

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al
Fondo todos los gastos necesarios para el
funcionamiento de éste, tanto los ordinarios
periódicos como los extraordinarios que se
devenquen a lo largo de la vida del mismo, siendo
atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del
Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo
meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora**

6L6886928

06/200



satisfará los siguientes gastos:_____

a) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales._____

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento._____

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales._____

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos._____

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos._____

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación

mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones y los Certificados y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo.-----

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.---

i) Gastos derivados de la administración del Fondo.-----

j) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

k) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.-----

l) Gastos financieros de la Emisión de Bonos y la comisión del Agente Financiero.-----

m) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del mismo.-----

19.3. Gastos de liquidación.-----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la

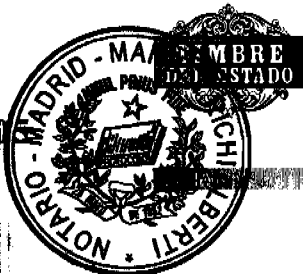
o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por Ibercaja mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo._____

20. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO._____

La **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, y con ello, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando, en una Fecha de Pago en la que la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado (en adelante, el "**Saldo Nominal Pendiente de Cobro**") de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de las mismas, siempre y cuando la venta de las Participaciones y Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente y que se

6L6886926

06/200



hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. _____

El Fondo se extinguirá vía liquidación de los activos remanentes, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguna de ellas: _____

(i) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la **Sociedad Gestora**, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

(ii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de

la sustitución forzosa de la **Sociedad Gestora**, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva **Sociedad Gestora** dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, procederá la liquidación ordenada del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

(iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la **Sociedad Gestora**, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:_____

antes del inicio del plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 17 de octubre a las 10:00 horas (C.E.T.), y finalizará el 18 de octubre a las 10:00 horas (C.E.T.), alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y Certificados, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y el Contrato de Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos.-----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** realizará alguna de las siguientes actividades:-----

(i) Procederá a vender los activos para lo que recabará ofertas firmes de al menos cinco (5)

6L6886924

06/200



entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, como consecuencia de ello, puedan dar valor de mercado. La **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV._____

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y Certificados, el **Cedente** tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Participaciones y Certificados no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo

establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y Certificados otorgado por el **Cedente**. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el **Cedente** dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y Certificados._____

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo._____

(iii) En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios._____

La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la

el producto de su resolución será a favor del **Cedente.**_____

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción._____

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, lo que anunciará en medios de prensa de ámbito estatal y dará cumplimiento a los demás

6L6886922

06/200



trámites administrativos que resulten procedentes.
Dicho documento notarial será remitido por la
Sociedad Gestora a la CNMV. _____

21. SOCIEDAD GESTORA. _____

**21.1. Funciones y responsabilidades de la
Sociedad Gestora.** _____

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración
y representación legal del Fondo, correspondiéndole
las funciones previstas en la presente Escritura y
en la normativa vigente. _____

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de
negocios ajenos, le corresponderá la representación
y defensa de los intereses de los titulares de los
Bonos. _____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción
contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento
de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en
esta Escritura de Constitución, en el Folleto y en
la normativa vigente. _____

Con carácter meramente enunciativo, y sin

perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y el Folleto, le corresponderán a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de

efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado.-----

(viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.-----

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en esta Escritura de Constitución y en el Folleto.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a

6L6886920



06/200



cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. _____

(xiii) La **Sociedad Gestora** deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con esta Escritura de Constitución y en el Folleto. _____

21.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. _____

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: _____

1. La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará

el de la nueva **Sociedad Gestora** debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva **Sociedad Gestora**.——

2. En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la

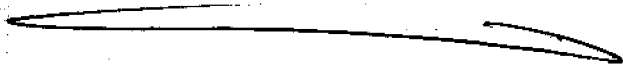
6L6886919

06/200



sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución. _____

3. En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una **Sociedad Gestora** que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra **Sociedad Gestora** dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se de lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la liquidación anticipada del



Fondo y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.-----

4. La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra **Sociedad Gestora** de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La **Sociedad Gestora** sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto y la Escritura de Constitución, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva **Sociedad Gestora** cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

21.3. **Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.**-----

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión,

6L6886918

06/200



en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual, salvo para la primera Fecha de Pago, a una cuarta parte del 0,019% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. La comisión en cada Fecha de Pago no podrá ser inferior a la cuarta parte de 30.000 euros. Esta cantidad será actualizada al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2006) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. _____

La remuneración de la **Sociedad Gestora** se calculará conforme a la siguiente fórmula, salvo para la primera Fecha de Pago: _____

$$Rt = \text{Máx}[(0,019\% * Nj / 4); 7500 * \prod_{n=1}^t (1 + Yn)]$$

En la primera Fecha de Pago, la remuneración de la **Sociedad Gestora** se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula:_____

$$Rt = \text{Máx}[(0,019\% * Nj * di / 365); 7500 * \prod_{n=1}^t (1 + Yn)]$$

donde:_____

RT es el importe en euros de la comisión de la **Sociedad Gestora**._____

Ni es el Saldo Nominal Pendiente de Vencer de las Participaciones y de los Certificados no Fallidos al comienzo del período (Fecha de Constitución, en la primera Fecha de Pago)._____

di es el número de días desde la Fecha de Desembolso hasta la primera Fecha de Pago._____

Yn es el IPC del año n._____

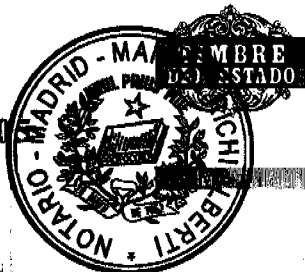
n es 1, 2, 3....t años de duración del Fondo

22. AGENTE FINANCIERO._____

El Instituto de Crédito Oficial ("**ICO**") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo

6L6886917

06/200

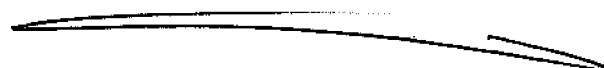


previsto en el Contrato de Servicios Financieros.
Las obligaciones que asumirá el ICO en el Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:_____

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas._____

(ii) Realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**._____

(iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada en el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente._____

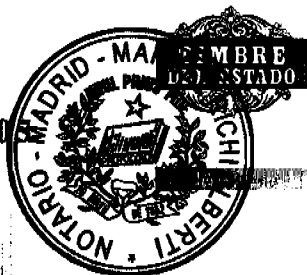


Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros y del resto de contratos del Fondo.—

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión compuesta por un fijo de seis mil doscientos sesenta y nueve (6.269) euros, y una parte variable en base anual de un 0,00343% sobre Saldo Nominal Pendiente de Vencer de las Participaciones y de los Certificados no Fallidos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, impuestos, incluidos en su caso. Asimismo, el Agente Financiero cargará en cada Fecha de Pago al Fondo quinientos dieciséis (516) euros en concepto de gastos de gestión.—

La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario de las


6L6886916



06/200

Participaciones y los Certificados), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser el incumplimiento grave de sus obligaciones y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al **Cedente**.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero P1 en el caso de Moody's y A-1 en el caso de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o de A-1, en el caso de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30



días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario, agente de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1, otorgada por Moody's y no inferior a A-1, otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero._____

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1, en el caso de Moody's y a A-1, en el caso de S&P para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero._____

23. CONTABILIDAD DEL FONDO._____

23.1. Período Contable._____

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada

6L6886915

06/200



año, excepto el primer período contable, que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2005, y el último, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo._____

23.2. Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:_____

i. Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo y, adicionalmente,_____

ii. Un informe de gestión que contendrá:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencer y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados._____

b) El porcentaje de las Participaciones y los

Certificados que ha sido amortizado anticipadamente._____

c) Los cambios producidos en la TAA._____

d) El importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 18 meses) y el porcentaje que representan sobre el total._____

e) La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados._____

f) El tipo medio de la cartera de Participaciones y Certificados._____

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencer y Saldo Nominal Pendiente de Pago de Bonos._____

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento._____

i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados._____

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión._____

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado._____

l) Un análisis detallado de los resultados del

6L6886914

06/200



Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable._____

23.3. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:_____

(i) Con relación a las Participaciones y Certificados y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencer y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados._____

2. Importe de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado regular y

A handwritten signature or mark located at the bottom right of the page. It consists of a long, sweeping horizontal stroke with a small upward hook at the end.

anticipadamente. _____

3. Tasas de amortización anticipada. _____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencer de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 18 meses) y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones y Certificados. _____

(ii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por las mismas. _____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva. _____

La información referida a los Bonos se incluye en la Estipulación 16.3.2. _____

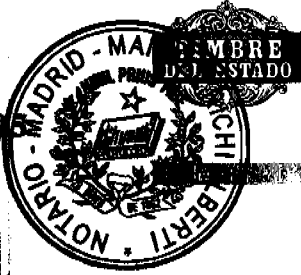
23.4. Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

Notificaciones ordinarias periódicas. _____

Las notificaciones que ha de realizar la **Sociedad Gestora** a los titulares de los Bonos emitidos en cada Fecha de Notificación están descritas en la Estipulación 16.3.1. anterior. _____

6L6886913

06/2006



Dichas notificaciones serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación._____

Notificaciones extraordinarias._____

Serán objeto de notificación extraordinaria:—

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, incluyendo cualquier modificación de la Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses._____

2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la

constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en la Estipulación 20, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 20.—

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos._____

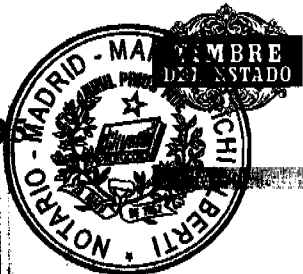
Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:_____

(i) Notificaciones ordinarias._____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares

6L6886912

06/200



de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características._____

(ii) Notificaciones extraordinarias._____

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general., considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto Informativo)._____

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter

económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto Informativo).—————

(iii) Notificaciones y otras informaciones.—————

La **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.—————

24. AUDITORES.—————

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 20 de junio de 2005 ha designado a Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 , domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores del Fondo, se

6L6886911

06/200



comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación anterior._____

25. MODIFICACIONES._____

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación, y siempre y cuando tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas._____

En todo caso tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de las Agencias de Calificación._____

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como

hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto._____

26. JURISDICCIÓN._____

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la ciudad e Madrid, renunciando el **Cedente**, los titulares de los Bonos y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles._____

27. DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del Fondo está exenta del concepto "**operaciones societarias**" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992, aplicable a los fondos de titulización de activos._____

28. REGISTRO._____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

6L6886910

06/200



29. NOTIFICACIONES. _____

**29.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora
y el Cedente:** _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. _____

Ibercaja. _____

Plaza Basilio Paraíso, 2, Zaragoza. _____

Fax nº: 976.23.94.75. _____

Attn.: Mónica Jiménez Pérez. _____

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización.** _____

Orense, 69. _____

28020 Madrid. _____

Fax nº: 91 308 68 54. _____

Atn.: Don. Ramón Pérez Hernández. _____

No obstante, también podrán enviarse a otra

dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.-----

29.2. Notificaciones a los titulares de los Bonos:-----

Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

30. CONFIDENCIALIDAD.-----

La **Sociedad Gestora** se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos Hipotecarios del **Cedente**, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Participaciones y los Certificados.-----


6L6886909

06/200



La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso



no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

31. EFFECTIVIDAD._____

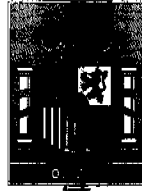
La Constitución del Fondo, la emisión de las Participaciones y los Certificados y la emisión de los Bonos será efectiva en la Fecha de Desembolso.—

32. RESOLUCIÓN._____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales, de "Aaa" por parte de Moody's y "AAA" por parte de Standard & Poor's para los Bonos de la Serie A, "A1" por parte de Moody's y "A" por parte de Standard & Poor's para los Bonos de la Serie B, "Baa2" por parte de Moody's y "BBB" por parte de Standard & Poor's para los Bonos de la Serie C, "Ba2" por parte de Moody's y "BB" por parte de Standard & Poor's para los Bonos de la Serie D, y "Caal" por parte de Moody's para los Bonos de la Serie E otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción

6L6886908

06/200



de las Participaciones y los Certificados, los Préstamos Subordinados, el Contrato de Permuta Financiera y la emisión de los Bonos._____

_____ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** _____

Así lo dicen y otorgan libremente. Hice las reservas y advertencias legales. Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal._____

Permiso a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y

legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en noventa y tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6L, números 2645344, los noventa y un siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**——

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y Sellado._____

_____ **DOCUMENTACION UNIDA** _____

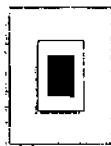
6L6886907

06/200



ANEXO 1

**ACUERDOS CONSEJO CEDENTE Y
SOCIEDAD GESTORA**



TdA

Titulización
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 20 de junio de 2005 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta, y
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlas

Excusa su asistencia D. José Carlos Contreras Gómez quien delegó su representación en el Presidente, que la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, u otro nombre que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Ibercaja. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta mil millones de euros (€1.000.000.000).

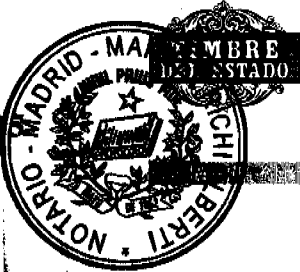
SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de mil millones de euros (€1.000.000.000).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con el Cedente el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

6L6886906

06/200



- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Pricewaterhouse Cooper Auditores S.L., con CIF B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 27 de julio de 2005.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA** Y **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 2.617, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a veintiocho de Julio de dos mil cinco.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



07/2005



6K7305817

FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ
NOTARIO
Paseo Independencia, 37
Telfs. 23 77 96 - 23 77 97
50001 ZARAGOZA

-----ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES-----

- NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.-----

- En Zaragoza, mi residencia, a veinticuatro de Agosto de dos mil cinco.-----

- Ante mí, FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ, Notario del Ilustre Colegio de Aragón,-----

-----COMPARECE:-----

DON JESUS BARREIRO SANZ, mayor de edad, casado y vecino de Zaragoza -Plaza de Paraiso, número 2- y con D.N.I. N.I.F. número 17.846.451-S.-----

Identifico al compareciente por el documento nacional de identidad relacionado.-----

-----INTERVIENE:-----

En nombre y representación de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA, Institución benéfico-social, aprobada por Real Orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Enti-

6L6886905



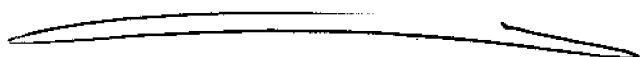
06/200



dades de Crédito, que tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, número 2, y se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de Marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Organos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de 4 de Julio de 1.991 del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de 25 de Noviembre de 1.991 del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Organos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos; e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª, de 29 de Junio de 1.992. ---

Su Número de Identificación Fiscal es el G-50-000.652. -----

Resulta su representación y facultades de lo siguiente: -----



07/2005



6K7305816

1) Del poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José-Andrés García Lejarreta, el 10 de Abril de 1.995, número 1.445 de Protocolo, de cuya escritura tengo a la vista copia autorizada que figura inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.256, folio 224, hoja número Z-4.862, inscripción 1.744ª.

Asegura el compareciente que tal apoderamiento no le ha sido revocado, suspendido ni limitado y que continua vigente.-----

Yo, el Notario, en base a las facultades conferidas en el citado poder, considero el mismo suficiente para el otorgamiento de esta escritura de "elevación a público de acuerdos sociales".-----

2) Y de la certificación expedida el 28 de Julio de 2.005, por Don ROMÁN ALCALÁ PÉREZ, Secretario del Consejo de Administración de la Caja, con el visto bueno del señor Presidente, Don AMADO FRANCO LAHOZ, cuyas firmas conozco y considero legítimas, que se unirá a esta matriz.-----

6L6886904



06/200



Tiene, a mí juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo efecto, -----

-----DICE: -----

Que ELEVA A PUBLICOS los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, en sesión celebrada el 28 de Julio de 2.005, según consta en la certificación expedida en la misma fecha por Don ROMAN ALCALÁ PÉREZ, en su calidad de Secretario de dicho Consejo, con el visto bueno del Presidente Don AMADO FRANCO LAHOZ, cuyas firmas conozco y considero legítimas. -----

Dicha certificación figura extendida en cuatro folios de papel común, mecanografiados a una sola cara y queda incorporada a esta matriz a fin de que forme parte integrante de la misma. -----

El Notario autorizante le informa de que sus datos personales quedan incorporados a los diferentes ficheros de datos de carácter personal de esta Notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que le corresponden conforme a la LOPD de esta ofi-

07/2005



6K7305815

cina. Dichos datos no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo en los casos que establece la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003.-----

-----AUTORIZACION:-----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien de palabra, hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente en el Registro Mercantil.-----

Leída por mí esta escritura, al compareciente, previa renuncia de su derecho a leerla por sí, del que le enteré, la aprueba aquel y la firma, conmigo, el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el acto se adecua a la legalidad y a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y, en cuanto sea procedente, del contenido de este instrumento público extendido en tres folios, de papel exclusivo para documentos notariales, serie

6L6886903

06/200



6H, números 0482862, 0482863 y el presente. Firmado: Está la firma del compareciente. Signado: Francisco J. Hijas Fernández. Rubricado y sellado. ----

-----DOCUMENTO SIN CUANTÍA -----



6K7305814

07/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número z-4.862, inscripción 1ª,

C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo en el día de la fecha, aparece adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"EMITIR Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta mil millones (1.000.000.000) de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

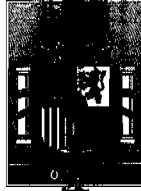
Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples

FACULTAR al Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, Directores Generales Adjuntos, D. Fernando Galdames Pérez y D. Jesús Bueno Arrasa, Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Victor Iglesias Ruiz, Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado, D. Pedro Dolz Toney, Responsable de Mercado Monetario y Renta Fija, D. Carlos Fustero Pescador, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja de

Handwritten signatures and initials.

6L6886902

06/200



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RENA

Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (en adelante, "Ibercaja") a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que regulara la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones

6K7305813

07/2005




CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como an relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.

Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Ibercaja en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Ibercaja, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de cien millones (100.000.000) de euros.

Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena

6L6886901

06/200



CASA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados."

Los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 28 de julio de 2005, fueron aprobados al final de la reunión.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a veintiocho de julio de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

6K7305812

07/2005



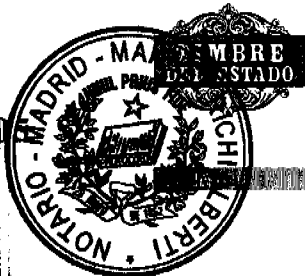
ES COPIA de su matriz donde queda anotada, que para la sociedad autorizante expido sobre seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6K, números 7305817 y los cinco siguientes en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello, en Zaragoza, a veinticuatro de Agosto de dos mil cinco.- DOY FE.

[Handwritten signature]



6L6886900

06/200



ANEXO 2

REGISTRO CNMV



Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
TITULIZACION DE ACTIVOS,
S.G.F.T., S.A.
C/ Orense, 69
28020 MADRID

Madrid, 11 de Octubre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
- Emisión: Bonos de Titulización
- Importe: 904.500.000 euros
- Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 17 de octubre de 2005

con fecha 11 de octubre de 2005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento CE/809/2004, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado TDA IBERCAJA 2, FTA con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0338451000

6L6886899

06/200



11/10 '05 MAR 19:54 FAX 5854100

CNMV MERC.PRIMARIOS

002

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

B	ES0388451018
C	ES0388451026
D	ES0388451034
E	ES0388451042

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/96 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación por un importe de 39.039,29 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General de Mercados e Inversores

Angel Barito Barito

[Large handwritten signature/initials, possibly 'ATK']

ANEXO 3
DEFINICIONES

06/200



TÉRMINOS

"Agencias de Calificación", significa Moody's y S&P.

"Agente Financiero", significa el Instituto de Crédito Oficial.

"AIAF", significa Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

"Avance Técnico", significa la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.5.2. del Módulo Adicional, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a las Participaciones y los Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cálculo.

"Bonos", significa, conjuntamente los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D, y los Bonos de la Serie E, emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significa ocho mil setecientos tres (8.703) Bonos A, por un importe nominal total de ochocientos setenta millones trescientos mil (870.300.000) euros, representados por ocho mil setecientos tres (8.703) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.

"Bonos de la Serie B", significa ciento noventa y tres (193) Bonos de la Serie B, por un importe nominal total de diecinueve millones trescientos mil (19.300.000) euros, representados por ciento noventa y tres (193) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.

"Bonos de la Serie C", significa sesenta y tres (63) Bonos C, por un importe nominal total de seis millones trescientos mil (6.300.000) euros, representados por sesenta y tres (63) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.

"Bonos de la Serie D", significa cuarenta y un (41) Bonos D, por un importe nominal total de cuatro millones cien mil (4.100.000) euros, representados por cuarenta y un (41) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.

"Bonos de la Serie E", significa cuarenta y cinco (45) Bonos E, por un importe nominal total de cuatro millones quinientos mil (4.500.000) euros, representados por cuarenta y cinco (45) valores de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.

"Cantidad a Pagar por la Parte A", significa una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta.

"Cantidad a Pagar por la Parte B", significa la cantidad igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de las Participaciones y de los Certificados correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo aplicado a cada Participación o a cada Certificado por el Tipo de Interés de la Parte B.

"Cantidad Neta", significa la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

"Cedente", significa Ibercaja.

"Certificados", significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado", significa el contrato de apertura a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e Ibercaja, y descrito en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual estas últimas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos.

TÉRMINOS

"**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**", significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e Ibercaja, y descrito en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.

"**Contrato de Servicios Financieros**", significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de las Participaciones y los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

"**Cuenta de Excedentes**", significa la cuenta abierta para recoger el exceso del saldo de la Cuenta de Reinversión sobre el 20% del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

"**Cuenta de Reinversión**", significa la cuenta abierta a nombre del Fondo, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

"**Cuenta de Tesorería**", significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

"**Deudores Hipotecarios**", significa los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

"**Día Hábil**", significa todos los días que no sean festivo en Madrid capital o inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"**Diferencial**", significa un margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia a efectos de calcular el Tipo de Interés de la Parte B, margen que será igual a 0,75%.

"**Documento de Registro**", significa el documento elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

"**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**", significa, conjuntamente, las entidades Deutsche Bank, AG London, J.P. Morgan Securities Ltd., Ibercaja, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja) y EBN Banco de Negocios, S.A.

"**Entidades Directoras**", significa las entidades Deutsche Bank, AG London y J.P. Morgan Securities Ltd.

"**Escritura de Constitución**", significa Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de los Bonos.

"**Factores de Riesgo**", significa una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión.

"**Fecha de Cálculo**", significa el día 20 de cada mes natural.

"**Fecha de Constitución**", significa 13 de octubre de 2005, fecha en que se constituye el Fondo.

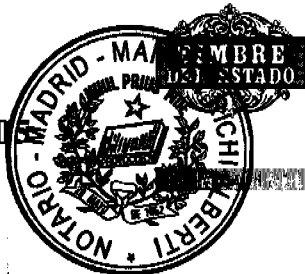
"**Fecha de Desembolso**", significa el 18 de octubre de 2005, es decir, tres (3) Días Hábiles después de la Fecha de Constitución, fecha en la cual se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por las Participaciones y los Certificados al Cedente.

"**Fecha de Determinación**", significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses), en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 14 de octubre de 2005).

"**Fecha de Liquidación**", significa las fechas de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo.

6L6886897

06/200



TÉRMINOS

"Fecha de Notificación", significa la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, es decir, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2006.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 26 de octubre de 2042 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Cobro", significa las fechas en las que el Cedente transferirá al Fondo, esto es, los días 20 de cada mes, pudiendo tal periodicidad disminuir en el caso de que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sufriera una rebaja de sus calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación.

"Folleto" significa folleto informativo registrado ante la CNMV el 11 de octubre de 2005.

"Fondo", significa TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los Bonos de la Serie E, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.3.4. del Módulo Adicional.

"Ibercaja", significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"ICO", significa el Instituto de Crédito Oficial.

"Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta", significa la suma de todas las cantidades de intereses de las Participaciones y Certificados pagadas por los Deudores Hipotecarios durante los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al Fondo.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

"Ley 24/1988", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

"Ley del IVA", significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

"Ley del Mercado Hipotecario", significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario

"Margen de Intermediación Financiera", significa la cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la cantidad aplicada al resto de conceptos incluidos en el Orden de Prelación de Pagos.

"Módulo Adicional", significa documento elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

TÉRMINOS

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Nota de Valores", significa el documento elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles, en cada Fecha de Pago.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles, en caso de liquidación del Fondo.

"Participaciones", significa las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

"Participaciones y Certificados Fallidos", significa Participaciones y los Certificados cuyos préstamos subyacentes tengan un retraso en el pago igual o superior a 18 meses o que hayan sido declarados fallidos por el Cedente.

"Participaciones y Certificados no Fallidos", significa las Participaciones y Certificados que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.

"Períodos de Cálculo", significa cada uno de los meses naturales. Como excepción, el primer Período de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de octubre, mientras que el último Período de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación.

"Período de Cobro", significa el período comprendido entre dos Fechas de Cobro.

"Período de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Períodos de Liquidación", significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el 26 de enero de 2006, excluido.

"Período de Suscripción de los Bonos", significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 17 de octubre a las 10:00 horas (C.E.T.), y finalizará el 18 de octubre a las 10:00 horas (C.E.T.).

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por Ibercaja al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Hipotecarios Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos, excluidos los que sean subyacente de Participaciones o Certificados Fallidos.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por Ibercaja al Fondo para que éste haga frente a los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

"Préstamo Subordinado" significa el préstamo otorgado por Ibercaja al Fondo para cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados.

"Pricewaterhouse Coopers", significa Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

6L6886896

06/200



TÉRMINOS

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Recursos Disponibles", significa las cantidad depositada en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago, que será la suma de (i) los ingresos obtenidos de las Participaciones y los Certificados en concepto de principal e intereses corrientes, que corresponden a los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores, (ii) el importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente y no reembolsado, (iii) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reversión y, en su caso, los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Excedentes, (iv) el Fondo de Reserva, (v) en su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores Hipotecarios por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que corresponden a los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores, (vi) las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo, y (vii) en la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado.

"Reserva para Gastos de Extinción", significa la reserva que ha de realizar la Sociedad Gestora para hacer frente a los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo.

"Reglamento 809/2004", significa Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha.

"Saldo Nominal Pendiente de Pago" significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido de los Bonos y no pagado a una fecha.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencer", significa la suma del principal no vencido.

"Sociedad Gestora", significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

"S&P", significa Standard & Poor's España, S.A.

"TAA", significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

"Tipo de Interés de la Parte B", significa la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y (ii) el Diferencial.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.

"Títulos Múltiples", significa los títulos múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados.

ANEXO 4

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

6L6886895

06/200



PARTICIPACIONES

HIPOTECARIAS

06/200



A large, dense table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is too small to read clearly but appears to be organized in rows and columns.

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is too small to read accurately but appears to be organized in rows and columns.

06/200



NO	FECHA	MONTOS	DE	PARA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	01/01/00	10000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	10000000	10000000	10000000
2	02/01/00	20000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	20000000	20000000	20000000
3	03/01/00	30000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	30000000	30000000	30000000
4	04/01/00	40000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	40000000	40000000	40000000
5	05/01/00	50000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	50000000	50000000	50000000
6	06/01/00	60000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	60000000	60000000	60000000
7	07/01/00	70000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	70000000	70000000	70000000
8	08/01/00	80000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	80000000	80000000	80000000
9	09/01/00	90000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	90000000	90000000	90000000
10	10/01/00	100000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	100000000	100000000	100000000
11	11/01/00	110000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	110000000	110000000	110000000
12	12/01/00	120000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	120000000	120000000	120000000
13	13/01/00	130000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	130000000	130000000	130000000
14	14/01/00	140000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	140000000	140000000	140000000
15	15/01/00	150000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	150000000	150000000	150000000
16	16/01/00	160000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	160000000	160000000	160000000
17	17/01/00	170000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	170000000	170000000	170000000
18	18/01/00	180000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	180000000	180000000	180000000
19	19/01/00	190000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	190000000	190000000	190000000
20	20/01/00	200000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	200000000	200000000	200000000
21	21/01/00	210000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	210000000	210000000	210000000
22	22/01/00	220000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	220000000	220000000	220000000
23	23/01/00	230000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	230000000	230000000	230000000
24	24/01/00	240000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	240000000	240000000	240000000
25	25/01/00	250000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	250000000	250000000	250000000
26	26/01/00	260000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	260000000	260000000	260000000
27	27/01/00	270000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	270000000	270000000	270000000
28	28/01/00	280000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	280000000	280000000	280000000
29	29/01/00	290000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	290000000	290000000	290000000
30	30/01/00	300000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	300000000	300000000	300000000
31	31/01/00	310000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	310000000	310000000	310000000
32	01/02/00	320000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	320000000	320000000	320000000
33	02/02/00	330000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	330000000	330000000	330000000
34	03/02/00	340000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	340000000	340000000	340000000
35	04/02/00	350000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	350000000	350000000	350000000
36	05/02/00	360000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	360000000	360000000	360000000
37	06/02/00	370000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	370000000	370000000	370000000
38	07/02/00	380000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	380000000	380000000	380000000
39	08/02/00	390000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	390000000	390000000	390000000
40	09/02/00	400000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	400000000	400000000	400000000
41	10/02/00	410000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	410000000	410000000	410000000
42	11/02/00	420000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	420000000	420000000	420000000
43	12/02/00	430000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	430000000	430000000	430000000
44	13/02/00	440000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	440000000	440000000	440000000
45	14/02/00	450000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	450000000	450000000	450000000
46	15/02/00	460000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	460000000	460000000	460000000
47	16/02/00	470000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	470000000	470000000	470000000
48	17/02/00	480000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	480000000	480000000	480000000
49	18/02/00	490000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	490000000	490000000	490000000
50	19/02/00	500000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	500000000	500000000	500000000
51	20/02/00	510000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	510000000	510000000	510000000
52	21/02/00	520000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	520000000	520000000	520000000
53	22/02/00	530000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	530000000	530000000	530000000
54	23/02/00	540000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	540000000	540000000	540000000
55	24/02/00	550000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	550000000	550000000	550000000
56	25/02/00	560000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	560000000	560000000	560000000
57	26/02/00	570000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	570000000	570000000	570000000
58	27/02/00	580000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	580000000	580000000	580000000
59	28/02/00	590000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	590000000	590000000	590000000
60	29/02/00	600000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	600000000	600000000	600000000
61	01/03/00	610000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	610000000	610000000	610000000
62	02/03/00	620000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	620000000	620000000	620000000
63	03/03/00	630000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	630000000	630000000	630000000
64	04/03/00	640000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	640000000	640000000	640000000
65	05/03/00	650000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	650000000	650000000	650000000
66	06/03/00	660000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	660000000	660000000	660000000
67	07/03/00	670000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	670000000	670000000	670000000
68	08/03/00	680000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	680000000	680000000	680000000
69	09/03/00	690000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	690000000	690000000	690000000
70	10/03/00	700000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	700000000	700000000	700000000
71	11/03/00	710000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	710000000	710000000	710000000
72	12/03/00	720000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	720000000	720000000	720000000
73	13/03/00	730000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	730000000	730000000	730000000
74	14/03/00	740000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	740000000	740000000	740000000
75	15/03/00	750000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	750000000	750000000	750000000
76	16/03/00	760000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	760000000	760000000	760000000
77	17/03/00	770000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	770000000	770000000	770000000
78	18/03/00	780000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	780000000	780000000	780000000
79	19/03/00	790000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	790000000	790000000	790000000
80	20/03/00	800000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	800000000	800000000	800000000
81	21/03/00	810000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	810000000	810000000	810000000
82	22/03/00	820000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	820000000	820000000	820000000
83	23/03/00	830000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	830000000	830000000	830000000
84	24/03/00	840000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	840000000	840000000	840000000
85	25/03/00	850000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	850000000	850000000	850000000
86	26/03/00	860000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	860000000	860000000	860000000
87	27/03/00	870000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	870000000	870000000	870000000
88	28/03/00	880000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	880000000	880000000	880000000
89	29/03/00	890000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	890000000	890000000	890000000
90	30/03/00	900000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	900000000	900000000	900000000
91	31/03/00	910000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	910000000	910000000	910000000
92	01/04/00	920000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	920000000	920000000	920000000
93	02/04/00	930000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	930000000	930000000	930000000
94	03/04/00	940000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	940000000	940000000	940000000
95	04/04/00	950000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	950000000	950000000	950000000
96	05/04/00	960000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	960000000	960000000	960000000
97	06/04/00	970000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	970000000	970000000	970000000
98	07/04/00	980000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	980000000	980000000	980000000
99	08/04/00	990000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	990000000	990000000	990000000
100	09/04/00	1000000000	ESTADO	ESTADO	CONTRATO	1000000000	1000000000	1000000000

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The columns are densely packed and contain various alphanumeric strings.

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is small and dense, covering the majority of the page's content.

6L6886888

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The columns include various identifiers and values, possibly representing transactions or legal records.

06/200



Table with multiple columns containing numerical data, names, and addresses. The text is very small and dense, typical of a notary ledger or index.

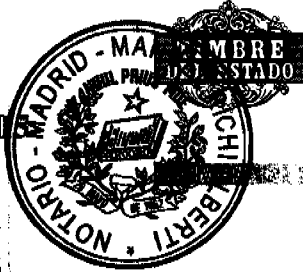
Table with columns: ID, Name, Address, City, State, Zip, Phone, Fax, Email, Website, and other details. The table lists various entities and their contact information across multiple columns.

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is too small to read accurately but appears to be organized in rows and columns.

06/200



A large, dense table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The columns are too small to read clearly but appear to contain identifiers, dates, and amounts.

6L6886884

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The columns are densely packed and contain various alphanumeric strings and numbers.

6L6886883

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or account book.

6L6886882

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is too small to read clearly but appears to be organized in rows and columns.

Year	Name	Sex	Age	Profession	City of Birth	Year	Age	Profession	City of Birth
1917	WAZAR	M	22						
1918	WAZAR	M	21						
1919	WAZAR	M	20						
1920	WAZAR	M	19						
1921	WAZAR	M	18						
1922	WAZAR	M	17						
1923	WAZAR	M	16						
1924	WAZAR	M	15						
1925	WAZAR	M	14						
1926	WAZAR	M	13						
1927	WAZAR	M	12						
1928	WAZAR	M	11						
1929	WAZAR	M	10						
1930	WAZAR	M	9						
1931	WAZAR	M	8						
1932	WAZAR	M	7						
1933	WAZAR	M	6						
1934	WAZAR	M	5						
1935	WAZAR	M	4						
1936	WAZAR	M	3						
1937	WAZAR	M	2						
1938	WAZAR	M	1						
1939	WAZAR	M	0						
1940	WAZAR	M	0						
1941	WAZAR	M	0						
1942	WAZAR	M	0						
1943	WAZAR	M	0						
1944	WAZAR	M	0						
1945	WAZAR	M	0						
1946	WAZAR	M	0						
1947	WAZAR	M	0						
1948	WAZAR	M	0						
1949	WAZAR	M	0						
1950	WAZAR	M	0						

6L6886881

06/200

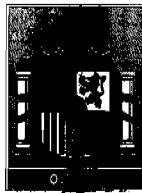
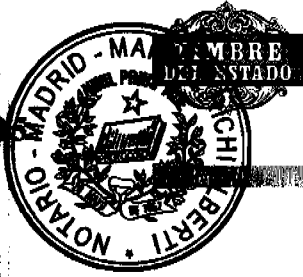


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.

06/200



A large, dense table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is too small to read clearly but appears to be organized in rows and columns.

6L6886879

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is very small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

6L6886878

06/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is mostly illegible due to the high resolution and density of the characters.

6L6886877

06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

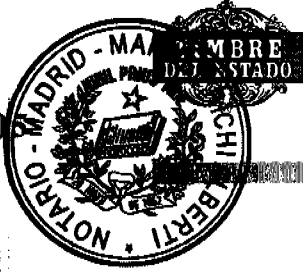
06/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is too small to read clearly but appears to be organized in rows and columns.

6L6886875

06/200



Main table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.

06/200

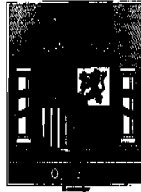


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

6L6886873

06/200

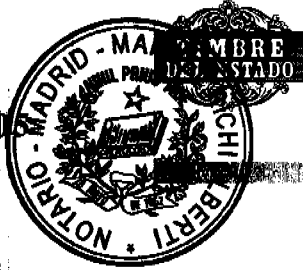


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is very small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

6L6886872

06/200



**CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA**

Case No.	Case Name	Case Type	Case Status	Case Date	Case Location	Case Description
10000001	John Doe	Personal Injury	Settled	2023-01-15	New York	Car accident
10000002	Jane Smith	Contract Dispute	Settled	2023-02-01	California	Software license
10000003	Michael Brown	Medical Malpractice	Pending	2023-03-10	Florida	Surgeon error
10000004	Sarah Green	Real Estate	Settled	2023-04-20	Texas	Property dispute
10000005	David White	Employment	Settled	2023-05-05	Illinois	Wrongful termination
10000006	Emily Black	Personal Injury	Settled	2023-06-12	Ohio	Slip and fall
10000007	Robert Gray	Contract Dispute	Settled	2023-07-18	Georgia	Construction contract
10000008	Laura King	Medical Malpractice	Pending	2023-08-25	Michigan	OB-GYN error
10000009	Christopher Lee	Real Estate	Settled	2023-09-30	Arizona	Home sale dispute
10000010	Amanda Hall	Employment	Settled	2023-10-15	Washington	Discrimination
10000011	Matthew Young	Personal Injury	Settled	2023-11-01	Colorado	Truck accident
10000012	Olivia Scott	Contract Dispute	Settled	2023-11-15	North Carolina	Service agreement
10000013	William Taylor	Medical Malpractice	Pending	2023-12-01	Massachusetts	Pharmacist error
10000014	Sophia Adams	Real Estate	Settled	2024-01-10	Virginia	Lease agreement
10000015	Benjamin Baker	Employment	Settled	2024-02-01	Oregon	Retirement plan
10000016	Isabella Carter	Personal Injury	Settled	2024-02-15	Montana	Animal attack
10000017	Ethan Evans	Contract Dispute	Settled	2024-03-01	Wyoming	Land sale
10000018	Aria Foster	Medical Malpractice	Pending	2024-03-15	Idaho	Psychiatrist error
10000019	Lucas Green	Real Estate	Settled	2024-04-01	Utah	Property boundary
10000020	Chloe Hill	Employment	Settled	2024-04-15	Nevada	Wage dispute
10000021	Nathan King	Personal Injury	Settled	2024-05-01	Arizona	Construction site
10000022	Ava Lee	Contract Dispute	Settled	2024-05-15	New Mexico	Software development
10000023	Isaac Miller	Medical Malpractice	Pending	2024-06-01	Alabama	Surgeon error
10000024	Grace Wilson	Real Estate	Settled	2024-06-15	Mississippi	Home purchase
10000025	Samuel Young	Employment	Settled	2024-07-01	Louisiana	Discrimination
10000026	Lily Scott	Personal Injury	Settled	2024-07-15	Arkansas	Car accident
10000027	Oliver Adams	Contract Dispute	Settled	2024-08-01	Missouri	Service contract
10000028	Scarlett Baker	Medical Malpractice	Pending	2024-08-15	Iowa	OB-GYN error
10000029	Leo Carter	Real Estate	Settled	2024-09-01	Kansas	Property dispute
10000030	Penelope Evans	Employment	Settled	2024-09-15	Nebraska	Wage dispute
10000031	Wyatt Foster	Personal Injury	Settled	2024-10-01	Oklahoma	Truck accident
10000032	Madeline Green	Contract Dispute	Settled	2024-10-15	Minnesota	Software license
10000033	Lincoln Hill	Medical Malpractice	Pending	2024-11-01	Wisconsin	Surgeon error
10000034	Leah King	Real Estate	Settled	2024-11-15	Illinois	Home sale
10000035	Grayson Lee	Employment	Settled	2024-12-01	Indiana	Discrimination
10000036	Alma Miller	Personal Injury	Settled	2024-12-15	Ohio	Slip and fall
10000037	Robert Adams	Contract Dispute	Settled	2025-01-01	Michigan	Construction contract
10000038	Harriet Baker	Medical Malpractice	Pending	2025-01-15	Florida	Pharmacist error
10000039	Alfred Carter	Real Estate	Settled	2025-02-01	Georgia	Property boundary
10000040	Frederic Evans	Employment	Settled	2025-02-15	Texas	Wage dispute
10000041	Clara Foster	Personal Injury	Settled	2025-03-01	Arizona	Car accident
10000042	Frederick Green	Contract Dispute	Settled	2025-03-15	California	Software development
10000043	Joseph Hill	Medical Malpractice	Pending	2025-04-01	Colorado	Surgeon error
10000044	Isabella King	Real Estate	Settled	2025-04-15	North Carolina	Home purchase
10000045	Samuel Lee	Employment	Settled	2025-05-01	Virginia	Discrimination
10000046	Leah Miller	Personal Injury	Settled	2025-05-15	Washington	Truck accident
10000047	Robert Adams	Contract Dispute	Settled	2025-06-01	Oregon	Service agreement
10000048	Harriet Baker	Medical Malpractice	Pending	2025-06-15	Montana	OB-GYN error
10000049	Alfred Carter	Real Estate	Settled	2025-07-01	Wyoming	Property dispute
10000050	Frederic Evans	Employment	Settled	2025-07-15	Idaho	Wage dispute
10000051	Clara Foster	Personal Injury	Settled	2025-08-01	Utah	Construction site
10000052	Frederick Green	Contract Dispute	Settled	2025-08-15	Nevada	Software license
10000053	Joseph Hill	Medical Malpractice	Pending	2025-09-01	Arizona	Surgeon error
10000054	Isabella King	Real Estate	Settled	2025-09-15	New Mexico	Home sale
10000055	Samuel Lee	Employment	Settled	2025-10-01	Alabama	Discrimination
10000056	Leah Miller	Personal Injury	Settled	2025-10-15	Mississippi	Slip and fall
10000057	Robert Adams	Contract Dispute	Settled	2025-11-01	Louisiana	Construction contract
10000058	Harriet Baker	Medical Malpractice	Pending	2025-11-15	Arkansas	Pharmacist error
10000059	Alfred Carter	Real Estate	Settled	2025-12-01	Missouri	Property boundary
10000060	Frederic Evans	Employment	Settled	2025-12-15	Iowa	Wage dispute
10000061	Clara Foster	Personal Injury	Settled	2026-01-01	Kansas	Truck accident
10000062	Frederick Green	Contract Dispute	Settled	2026-01-15	Nebraska	Software development
10000063	Joseph Hill	Medical Malpractice	Pending	2026-02-01	Oklahoma	Surgeon error
10000064	Isabella King	Real Estate	Settled	2026-02-15	Minnesota	Home purchase
10000065	Samuel Lee	Employment	Settled	2026-03-01	Wisconsin	Discrimination
10000066	Leah Miller	Personal Injury	Settled	2026-03-15	Illinois	Car accident
10000067	Robert Adams	Contract Dispute	Settled	2026-04-01	Indiana	Service agreement
10000068	Harriet Baker	Medical Malpractice	Pending	2026-04-15	Michigan	OB-GYN error
10000069	Alfred Carter	Real Estate	Settled	2026-05-01	Florida	Property dispute
10000070	Frederic Evans	Employment	Settled	2026-05-15	Georgia	Wage dispute
10000071	Clara Foster	Personal Injury	Settled	2026-06-01	Texas	Construction site
10000072	Frederick Green	Contract Dispute	Settled	2026-06-15	Arizona	Software license
10000073	Joseph Hill	Medical Malpractice	Pending	2026-07-01	California	Surgeon error
10000074	Isabella King	Real Estate	Settled	2026-07-15	Colorado	Home sale
10000075	Samuel Lee	Employment	Settled	2026-08-01	North Carolina	Discrimination
10000076	Leah Miller	Personal Injury	Settled	2026-08-15	Virginia	Truck accident
10000077	Robert Adams	Contract Dispute	Settled	2026-09-01	Washington	Service agreement
10000078	Harriet Baker	Medical Malpractice	Pending	2026-09-15	Oregon	OB-GYN error
10000079	Alfred Carter	Real Estate	Settled	2026-10-01	Montana	Property dispute
10000080	Frederic Evans	Employment	Settled	2026-10-15	Wyoming	Wage dispute
10000081	Clara Foster	Personal Injury	Settled	2026-11-01	Idaho	Construction site
10000082	Frederick Green	Contract Dispute	Settled	2026-11-15	Utah	Software license
10000083	Joseph Hill	Medical Malpractice	Pending	2026-12-01	Nevada	Surgeon error
10000084	Isabella King	Real Estate	Settled	2026-12-15	Arizona	Home purchase
10000085	Samuel Lee	Employment	Settled	2027-01-01	New Mexico	Discrimination
10000086	Leah Miller	Personal Injury	Settled	2027-01-15	Alabama	Truck accident
10000087	Robert Adams	Contract Dispute	Settled	2027-02-01	Mississippi	Service agreement
10000088	Harriet Baker	Medical Malpractice	Pending	2027-02-15	Louisiana	OB-GYN error
10000089	Alfred Carter	Real Estate	Settled	2027-03-01	Arkansas	Property dispute
10000090	Frederic Evans	Employment	Settled	2027-03-15	Missouri	Wage dispute
10000091	Clara Foster	Personal Injury	Settled	2027-04-01	Iowa	Construction site
10000092	Frederick Green	Contract Dispute	Settled	2027-04-15	Kansas	Software license
10000093	Joseph Hill	Medical Malpractice	Pending	2027-05-01	Nebraska	Surgeon error
10000094	Isabella King	Real Estate	Settled	2027-05-15	Oklahoma	Home sale
10000095	Samuel Lee	Employment	Settled	2027-06-01	Minnesota	Discrimination
10000096	Leah Miller	Personal Injury	Settled	2027-06-15	Wisconsin	Truck accident
10000097	Robert Adams	Contract Dispute	Settled	2027-07-01	Illinois	Service agreement
10000098	Harriet Baker	Medical Malpractice	Pending	2027-07-15	Indiana	OB-GYN error
10000099	Alfred Carter	Real Estate	Settled	2027-08-01	Michigan	Property dispute
10000100	Frederic Evans	Employment	Settled	2027-08-15	Florida	Wage dispute

6L6886871

06/200



[The main body of the document contains several columns of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into a structured format, possibly a list or a table, but the individual characters and words cannot be discerned.]

[Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.]

Code	Company	Address	City	State	Zip	Phone	Telex	Radio	TV	Other
001	ABC	123 Main St	New York	NY	10001	212-555-1234				
002	DEF	456 Elm St	Los Angeles	CA	90001	213-555-5678				
003	GHI	789 Oak St	Chicago	IL	60601	312-555-9012				
004	JKL	101 Pine St	San Francisco	CA	94101	415-555-3456				
005	MNO	202 Cedar St	Philadelphia	PA	19101	215-555-7890				
006	PQR	303 Birch St	Boston	MA	02101	617-555-2345				
007	STU	404 Spruce St	Seattle	WA	98101	206-555-6789				
008	VWX	505 Willow St	Denver	CO	80201	303-555-0123				
009	YZA	606 Ash St	Portland	OR	97201	503-555-4567				
010	BCD	707 Hickory St	San Diego	CA	92101	619-555-8901				
011	EFG	808 Maple St	Phoenix	AZ	85001	602-555-2345				
012	HIJ	909 Poplar St	San Antonio	TX	78201	214-555-6789				
013	KLM	1010 Walnut St	San Jose	CA	95101	408-555-0123				
014	NOP	1111 Chestnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
015	QRS	1212 Elm St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
016	TUV	1313 Oak St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
017	WXY	1414 Pine St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
018	ZAB	1515 Cedar St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
019	ACD	1616 Birch St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
020	EFG	1717 Spruce St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
021	HIJ	1818 Willow St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
022	KLM	1919 Ash St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
023	NOP	2020 Hickory St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
024	QRS	2121 Maple St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
025	TUV	2222 Poplar St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
026	WXY	2323 Walnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
027	ZAB	2424 Chestnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
028	ACD	2525 Elm St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
029	EFG	2626 Oak St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
030	HIJ	2727 Pine St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
031	KLM	2828 Cedar St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
032	NOP	2929 Birch St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
033	QRS	3030 Spruce St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
034	TUV	3131 Willow St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
035	WXY	3232 Ash St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
036	ZAB	3333 Hickory St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
037	ACD	3434 Maple St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
038	EFG	3535 Poplar St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
039	HIJ	3636 Walnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
040	KLM	3737 Chestnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
041	NOP	3838 Elm St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
042	QRS	3939 Oak St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
043	TUV	4040 Pine St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
044	WXY	4141 Cedar St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
045	ZAB	4242 Birch St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
046	ACD	4343 Spruce St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
047	EFG	4444 Willow St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
048	HIJ	4545 Ash St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
049	KLM	4646 Hickory St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
050	NOP	4747 Maple St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
051	QRS	4848 Poplar St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
052	TUV	4949 Walnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
053	WXY	5050 Chestnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
054	ZAB	5151 Elm St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
055	ACD	5252 Oak St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
056	EFG	5353 Pine St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
057	HIJ	5454 Cedar St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
058	KLM	5555 Birch St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
059	NOP	5656 Spruce St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
060	QRS	5757 Willow St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
061	TUV	5858 Ash St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
062	WXY	5959 Hickory St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
063	ZAB	6060 Maple St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
064	ACD	6161 Poplar St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
065	EFG	6262 Walnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
066	HIJ	6363 Chestnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
067	KLM	6464 Elm St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
068	NOP	6565 Oak St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
069	QRS	6666 Pine St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
070	TUV	6767 Cedar St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
071	WXY	6868 Birch St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
072	ZAB	6969 Spruce St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
073	ACD	7070 Willow St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
074	EFG	7171 Ash St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
075	HIJ	7272 Hickory St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
076	KLM	7373 Maple St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
077	NOP	7474 Poplar St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
078	QRS	7575 Walnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
079	TUV	7676 Chestnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
080	WXY	7777 Elm St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
081	ZAB	7878 Oak St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
082	ACD	7979 Pine St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
083	EFG	8080 Cedar St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
084	HIJ	8181 Birch St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
085	KLM	8282 Spruce St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
086	NOP	8383 Willow St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
087	QRS	8484 Ash St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
088	TUV	8585 Hickory St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
089	WXY	8686 Maple St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
090	ZAB	8787 Poplar St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
091	ACD	8888 Walnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
092	EFG	8989 Chestnut St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
093	HIJ	9090 Elm St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
094	KLM	9191 Oak St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
095	NOP	9292 Pine St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				
096	QRS	9393 Cedar St	San Francisco	CA	94101	415-555-2345				
097	TUV	9494 Birch St	San Francisco	CA	94101	415-555-6789				
098	WXY	9595 Spruce St	San Francisco	CA	94101	415-555-0123				
099	ZAB	9696 Willow St	San Francisco	CA	94101	415-555-4567				
100	ACD	9797 Ash St	San Francisco	CA	94101	415-555-8901				

6L6886870



06/200

Main body of the document containing multiple columns of text, likely a ledger or list, with some lines appearing to be redacted or obscured by heavy black bars.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

6L6886869

06/200



[The main body of the document contains several columns of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into paragraphs or sections, but the individual characters and words cannot be discerned.]

6L6886868



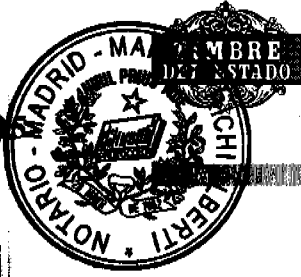
06/200

Main body of the document containing multiple columns of text, which is mostly illegible due to heavy scanning artifacts and noise.

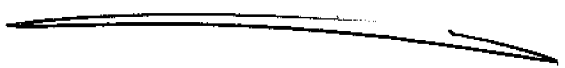
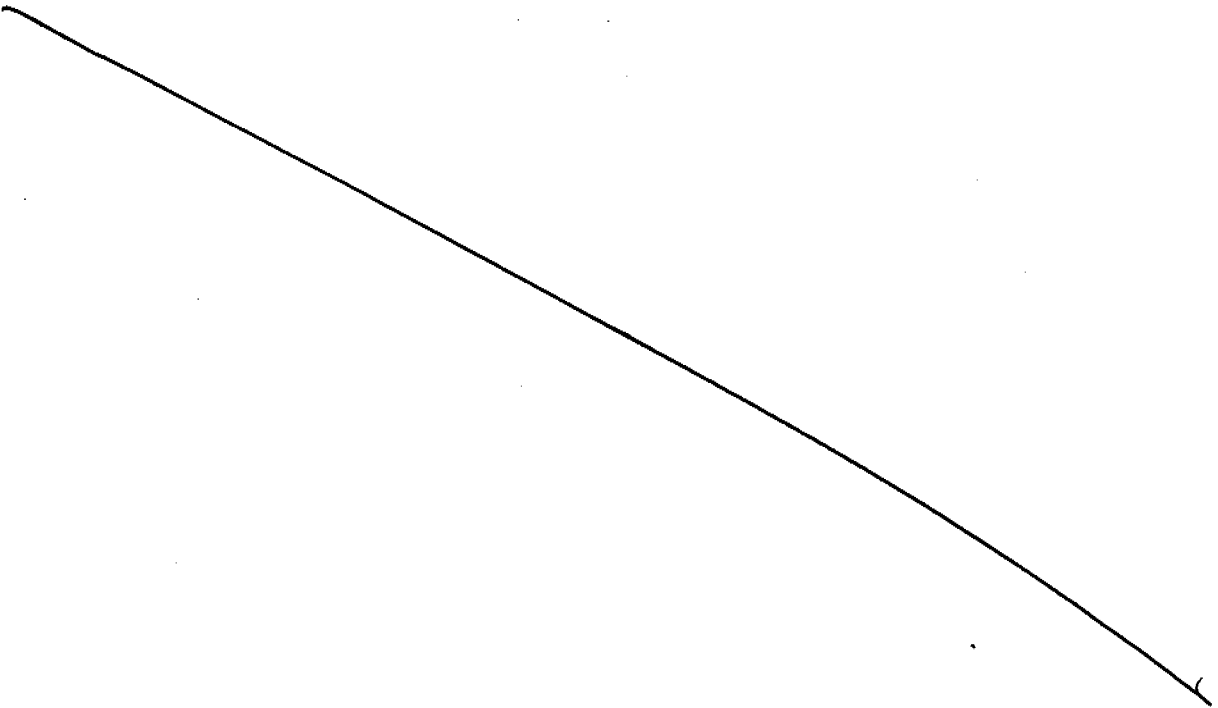
Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

6L6886867

06/200



[The following text is extremely faint and illegible, appearing as a dense block of vertical lines and characters.]

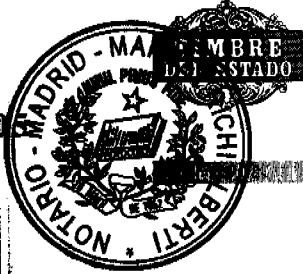


ANEXO 5

**CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

6L6886866

06/200



ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA***Características financieras de los préstamos***

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Hay préstamos con periodos de carencia. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K \cdot i \cdot (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 \cdot d_j} \quad n_j = N \cdot d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k \cdot \frac{r}{d_j \cdot 100}$$



- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Daños
- Tipos de Interés:
 - . Máximo 7,00%
 - . Mínimo 2,353%
 - . Media ponderada 3,12% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 45 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 258 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: febrero/ 2040

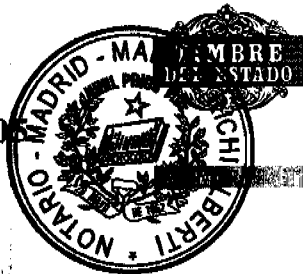
Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de Interés de los préstamos es variable;
- d. Con periodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños;
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos a particulares con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;

6L6886865

06/200



- j. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- k. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- l. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1;
- m. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de mercado de las fincas hipotecadas, en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2;
- n. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- o. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

ANEXO 6

TÍTULOS MÚLTIPLES

6L6886864

06/200



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 8.926 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) A
FAVOR DE TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 8.926 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 685.529.282,41 Euros, emitidas Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA), con domicilio social en Zaragoza, plaza Basilio Paraiso, nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194, Folio 23 y Hoja número 24862; y con C.I.F. número G-50000652, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA IBERCAJA 2, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 8.926 Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o sueldo que correspondieran a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o semanalmente en caso de que la calificación a corto plazo de la entidad emisora descienda por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's"), o le fuese retirada la calificación por parte de Moody's, o diariamente en caso de que la calificación a corto plazo de la entidad emisora descienda por debajo de A-2 según la escala de calificación de Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), o le fuese retirada la calificación por parte de S&P. En el caso de que se pudieran dar dos situaciones diferentes de las referidas anteriormente, será preferente la que establezca una mayor frecuencia de ingresos al Fondo. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 68 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones Hipotecarias, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria y en el domicilio de dicho titular que consta en aquellos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 13 de octubre de 2005
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja
(IBERCAJA)

Firma y sello

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2.192 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) A FAVOR DE TDA
IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 2.192 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 204.470.724,81 Euros, emitidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA), con domicilio social en Zaragoza, plaza Basilio Paralelo, nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194, Folio 23 y Hoja número Z-4882; y con C.I.F. número G-50000652, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA IBERCAJA 2, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 2.192 Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o semanalmente en caso de que la calificación a corto plazo de la entidad emisora descienda por debajo a P-1 según la escala de calificación de Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's"), o la fuese retirada la calificación por parte de Moody's, o diariamente en caso de que la calificación a corto plazo de la entidad emisora descienda por debajo de A-2 según la escala de calificación de Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), o la fuese retirada la calificación por parte de S&P. En el caso de que se pudieran dar dos situaciones diferentes de las referidas anteriormente, será preferente la que establezca una mayor frecuencia de ingresos al Fondo. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 13 de octubre de 2005
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja
(IBERCAJA)

Firma y sello

6L6886863



06/200

ANEXO 7

**MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

3.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

3.1.- MECANISMO DE ORIGINACIÓN-CONCESIÓN

3.1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

A solicitud del cliente la oficina realiza primer estudio y valoración para la concesión de la operación de préstamo hipotecario. El contacto con el cliente es siempre a través del gestor comercial / director de la oficina.

La solicitud del cliente puede llegar a Ibercaja por las siguientes vías:

- a) El solicitante ya es cliente de la Entidad.
- b) El solicitante no es cliente de la Entidad y lo presenta algún cliente, bien porque sea conocido o familiar, bien porque es el comprador de la vivienda que nuestro cliente vende y necesita financiación.
- c) El solicitante no es cliente de la entidad, pero plantea su solicitud atraído por alguna campaña de marketing de préstamos hipotecarios (habitualmente se hace una campaña al año en primavera de crédito vivienda y actuaciones puntuales en otras fechas). En otras ocasiones el nuevo cliente viene a la entidad por pertenecer a colectivos con los cuales hay firmados convenios que incluyen condiciones especiales en la financiación de vivienda (funcionarios de Entes Públicos, grandes empresas, asociaciones...)
- d) Plantea la solicitud de la operación un API (Agente de la Propiedad Inmobiliaria). La Entidad tiene establecidos diferentes convenios con APIS en cada zona de actuación, en los que se contempla la cesión de operaciones de préstamo a cambio de un porcentaje de la comisión de apertura.
- e) El solicitante compra una vivienda cuya construcción ha sido previamente financiada por Ibercaja al Promotor (subrogados).

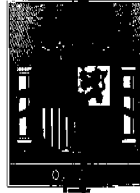
3.1.1.1.- CONCESIÓN DIRECTA (HIPOTECARIO INDIVIDUAL)

Habitualmente en la primera entrevista con el cliente se obtiene información referida a la vivienda que el cliente desea adquirir o rehabilitar, si existe un plazo para la compra, necesidades de financiación, disponibilidad de ahorro previo, si tiene ofertas de otras entidades... y se facilita información al cliente en cuanto a la oferta de productos de la entidad. En concreto se entrega al cliente:

- Folleto informativo de condiciones financieras de préstamos hipotecarios, según Orden Ministerial de 05/05/94, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios (se adjunta modelo).
- Características de la/s modalidad/es de préstamos más adecuadas al perfil del cliente. (Ficha de presentación de producto)
- Simulación de cuadro de amortización
- Gastos aproximados estimados

6L6886862

06/200



Es posible que en ese primer momento se pueda cerrar la venta y el solicitante plantee ya el inicio de la tramitación de su solicitud o que decida pensarlo y comparar ofertas. En este último caso se realiza seguimiento del cliente por parte de la oficina.

Una vez que el solicitante ha planteado la operación y nos ha aportado la documentación e información solicitada (según apartado 3.1.2) la oficina inicia la tramitación y el estudio de la operación:

La tramitación del expediente se realiza de forma automatizada mediante la apertura del mismo en la oficina, incorporando los datos aportados por el cliente. Desde el mismo expediente se solicita la tasación, información de la CIRBE y fichero de morosos. Asimismo la oficina solicita el informe jurídico de la operación a la Asesoría Jurídica de la entidad. Estas informaciones se incorporan de forma automatizada en el mismo expediente electrónico.

Informe jurídico:

En el mismo se describen las fincas, con sus inscripciones en el Registro de la Propiedad, título y cargas, licencias, servidumbres, etc., y se analiza la situación jurídica de las personas que han de intervenir en la operación (vendedores, compradores, hipotecantes, apoderados etc.), con un resumen de cómo se debe proceder en la formalización de la operación para que resulte jurídicamente correcta.

Tasación:

Se solicita directamente desde el expediente electrónico a:

- "Tasaciones Inmobiliarias S.A.", (TINSA) sociedad inscrita en el Registro Especial de Entidades de Tasación del Banco de España con el nº 13.
- "Sociedad de Tasación" (sólo para aquellas oficinas incluidas en la relación que se adjunta), sociedad inscrita en el Registro Especial de Entidades de Tasación del Banco de España con el número 1.

Las tasaciones de las promociones inmobiliarias se realizan en todos los casos por TINSA.

Los informes contienen las especificaciones exigidas para la posible emisión de títulos con garantía de la cartera de préstamos hipotecarios.

Informe económico-financiero

Una vez obtenida toda la información se realiza el estudio de viabilidad de la inversión que incluye la evaluación de la solicitud mediante el programa de scoring.

El criterio principal de concesión es el análisis de la capacidad de reembolso del cliente para la operación solicitada en los plazos establecidos para ello, considerando las garantías adicionales como un apoyo a la operación, pero en ningún caso como criterio de decisión. Este análisis se apoya, tal y como hemos señalado en la realización de un scoring cuya descripción se incluye en el apartado 3.1.3.

Con todos los datos la oficina decide, si está dentro de sus atribuciones, la concesión o no de la operación. Si no está dentro de sus atribuciones propone su aprobación al nivel superior de decisión.

Una vez autorizada la operación, la oficina o un Centro Hipotecario especializado, prepara la documentación necesaria para su formalización:

- Oferta vinculante de condiciones financieras se entrega al cliente recogiendo su firma y se envía al notario con el resto de la documentación.
- Minuta de la escritura y envío al notario.
- Otros documentos necesarios para la cancelación de cargas previas.

El cliente realiza provisión de fondos para el pago de los gastos de tramitación.

Una vez la operación está formalizada, y firmada la escritura ante Notario, se realizan los trámites legales necesarios para considerar como finalizada la formalización de la operación:

- Cancelación económica y registral de cargas previas.
- Las derivadas de la propia escritura de préstamo hipotecario: presentación al registro, liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, inscripción definitiva de la escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad.
- Las derivadas de la escritura de compraventa (cuando proceda): liquidación de la plusvalía y cambio de titularidad del IBI.

Existe control automatizado de fechas para los trámites en el mismo expediente electrónico, así como de las operaciones entregadas a las gestorías externas.

Completados los trámites legales, la oficina o el Centro Hipotecario:

- Comprueba que la documentación está completa.
- Remite a la Cámara de Hipotecarios, para su archivo y custodia la siguiente documentación:

6L6886861

06/200



- Primera copia autorizada de la escritura del préstamo hipotecario, inscrita en el/los Registro / s de la Propiedad
 - Documentos de solicitud de préstamo autorizado.
 - Informe de tasación del inmueble hipotecado.
 - Informe jurídico.
 - Nota Simple o certificación del Registro.
 - Póliza del contrato de seguro contra incendios.
- Entrega al cliente una copia de la escritura de hipoteca y, en su caso, el original de la escritura de compraventa.

3.1.1.2.- PROMOTOR (SUBROGADOS)

Es el promotor quien facilita a Ibercaja una relación de los compradores de viviendas, así como copia de los contratos privados de compra. Puede ser que alguno de los compradores ya sea cliente de Ibercaja.

La oficina realiza gestión comercial con los clientes para conseguir su vinculación previa a la subrogación de la hipoteca y solicitar la documentación necesaria para el estudio de la operación.

3.1.2.- REQUISITOS DOCUMENTALES:

La documentación que debe aportar el cliente es la siguiente:

Para trabajadores por cuenta ajena:

- Fotocopias D.N.I./ N.I.F. de todos los intervinientes.
- Dos últimas nóminas o certificación de haberes.
- Última declaración de la Renta.
- Impuesto sobre el Patrimonio (en su caso).
- Justificación documental del origen y destino de la operación (contrato de compraventa, presupuesto, proyecto de inversión, relación de pagos, etc.
- Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble a hipotecar o en su caso, de la escritura de declaración de obra nueva.
- Justificación del pago del IBI.
- Nota Simple Registral actualizada.
- Fotocopia de las capitulaciones matrimoniales inscritas en el Registro Civil (en su caso).
- Fotocopia de la resolución judicial inscrita en el Registro Civil en caso de existir sentencia firme de separación matrimonial o divorcio.

Para profesionales y autónomos:

Además de la documentación anterior que les sea aplicable:

- Seguros sociales, declaraciones de IVA año en curso y resumen año anterior.

- Ingresos trimestrales a cuenta a Hacienda, si está obligado.

3.1.3.- CREDIT SCORING

El scoring analiza, para cada titular de la solicitud de préstamo, una serie de variables que tienen poder discriminatorio entre buenos pagadores y morosos agrupadas en cinco conjuntos básicos:

- 1.- Variables que definen el perfil de la operación
- 2.- Variables que definen el perfil socioeconómico del cliente
- 3.- Variables como clientes de la Entidad
- 4.- Variables que definen el perfil de vivienda hipotecada
- 5.- Variables creadas como combinación de las anteriores: Ratios explicativos de la morosidad.

1.- Variables que definen el perfil de la operación

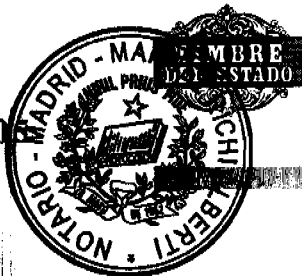
- Procedencia del crédito
- Destino del préstamo
- Uso del préstamo
- ¿Se compra, reforma o construye el mismo inmueble que se hipoteca?
- ¿El inmueble hipotecado es primera vivienda?
- Tasación mínima (o importe compra-venta)
- Importe del préstamo
- Plazo de la operación
- Cuota
- Tipo de interés
- Plazo máximo

2.- Variables que definen el perfil socioeconómico del cliente

- Nacionalidad
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Componentes unidad familiar
- Situación de la vivienda actual
- Años en la población actual
- Código postal de la residencia habitual
- Valor neto viviendas propias
- Tipo de contrato laboral
- Antigüedad en el empleo
- Profesión
- Ingresos fijos
- Ingresos variables
- Otros ingresos
- Gastos fijos (incluye gastos por otras cuotas de préstamos)
- Gastos de alquiler
- Patrimonio

6L6886860

06/200



3.- Variables como clientes de la Entidad

- ¿Es cliente de la Entidad?
- Antigüedad como cliente
- Domiciliación de la nómina o pensión
- Domicilia recibos (Sí o No)
- Saldo medio

4.- Variables que definen el perfil de vivienda hipotecada

- Tasación definitiva
- Tipo de inmueble
- Estado del inmueble
- Superficie construida
- Superficie de la parcela

5.- Variables creadas como combinación de las anteriores: Ratios explicativos de la morosidad.

Son combinaciones de respuestas (variables) que tienen fuerte poder discriminatorio respecto a la calidad de una operación en términos de morosidad.

- Cobertura solicitada (Importe Préstamo / Inversión) x 100
- Ratio del Balance de Caja (Ingresos menos gastos / Cuota préstamo), con matizaciones si varón separado o divorciado.
- Factor monetario: dependiendo de la actividad económica del solicitante y provincia de residencia.
- Ratio vueltas cuota: (Saldo medio vista + Ahorro vivienda) / cuota.

Se adjunta descripción del algoritmo del Credit Scoring

3.1.4.- ORGANOS DE DECISIÓN Y CRITERIOS DE DELEGACIÓN Y AUTONOMÍA

La estructura de toma de decisiones en la Entidad en cuanto a la autorización de operaciones de préstamo hipotecario contempla los siguientes niveles:

Oficina:

Las oficinas pueden autorizar operaciones que cumplan las siguientes condiciones:

- Dictamen de scoring "aprobar" o "probable concedido".
- Importe riesgo cliente en operaciones hipotecarias, incluida la que se aprueba es igual o inferior a 90.000 €.
- Importe de la operación hasta 80 % del valor de tasación.
- Ratio de endeudamiento del cliente menor 35 %.

- Ninguno de los titulares tiene cuotas pendientes de alguna operación de riesgo.

Si alguna de las condiciones anteriores no se verifica, la oficina debe remitir la operación para su consideración al nivel superior: (Dirección Territorial / C.E.A.)

Centro Especializado de Análisis (C.E.A.)

El C.E.A. es un Centro Especializado de Análisis que analiza y aprueba las operaciones del sector de familias y particulares que se encuentran dentro de su nivel de atribuciones: para garantía hipotecaria y destino vivienda hasta 300.000 euros de riesgo cliente.

Comité de Riesgos de la Dirección Territorial:

Tiene delegación para autorizar / denegar operaciones con garantía hipotecaria hasta un límite de riesgo acumulado por cliente (para garantía hipotecaria y destino vivienda) de 300.000 €.

Si la operación sobrepasa las atribuciones de la Dirección Territorial, debe remitir la operación al nivel superior (Comité de Inversiones).

Comité de Inversiones:

Sus funciones son:

Análisis y decisión o propuesta a Comisión Ejecutiva, sobre operaciones de riesgo de inversiones crediticias.

Componentes:

Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales
Jefe de Gestión de Riesgo
Jefe de Recuperación de Riesgo
Jefe de Asesoría Jurídica

3.1.6.- DURACIÓN MEDIA DEL PROCESO

Una vez que el cliente nos aporta toda la documentación requerida se puede estimar que se estará en disposición de formalizar la operación en un plazo aproximado de entre ocho y diez días.

6L6886859

06/200



3.2.- TASACIÓN

Tal y como hemos comentado en el apartado anterior las tasaciones para préstamos hipotecarios se solicitan directamente, desde el expediente a TINSA, "Tasaciones Inmobiliarias S.A.", sociedad inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Tasación del Banco de España con el nº 13.

Los informes contienen las especificaciones exigidas para la posible emisión de títulos con garantía de la cartera de préstamos hipotecarios.

Préstamos subrogados de promotor

En el caso de préstamos subrogados de un promotor, en el momento de la subrogación no se realiza tasación, ya que la tasación realizada para el préstamo promotor contiene las especificaciones de cada una de las unidades que componen la promoción y que luego serán objeto de subrogación.

Sí que se realiza nueva tasación en el momento de la subrogación cuando el cliente que se subroga solicita una ampliación del importe de la hipoteca.

ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR EL CEDENTE,
COMO ADMINISTRADOR DE LOS
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

6L6886858

06/200



ANEXO 8

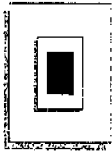
Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

El informe deberá ser enviado a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con la entidad administradora:

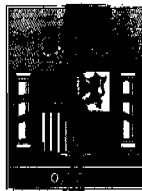
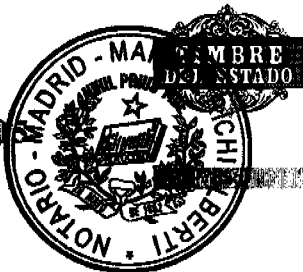
- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Pago de intereses de amortización anticipada: Importe de los intereses de amortización anticipada abonadas en el día de la fecha.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.



- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

6L6886857

06/200



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA MERCANTIL "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CIENTO CUARENTA Y CUATRO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 6L, NÚMEROS 6887000, LOS CIENTO CUARENTA Y DOS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO. DOY FE.



Handwritten signature